

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inválidos y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
Noventa Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara.....	3.490	93
El de Villanueva de la Torre, de la misma provincia.....	33	
Los de Pinilla de Molina y Tarabilla, de idem id.....	70	
La Legacion de España en Marruecos....	329	73
En la forma siguiente:		
El Excmo. Sr. Ministro de S. M....	80	
Secretaría de la Legacion.....	20	
Primer Intérprete.....	23	
Tercer Intérprete.....	15	
Segundo Joven de Lenguas.....	730	
Tercer Joven de Lenguas.....	750	
Cónsul de España.....	50	
Recaudador de la Aduana.....	20	
Médico de la Legacion.....	20	
Agregado al Consulado.....	5	
Procedente del Viceconsulado de España en Rabat.....	79	73
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad interino, Secretario, Promotor sustituto, Juez municipal, suplente, Fiscal, Procuradores, Alcaide, Sota-Alcaide y Alguaciles del partido de Almaden.....	37	
Suma.....	3.962	67
Importaba la anterior.....	1.670.337	46
Con lo cual asciende ya la suscripcion á...	1.674.299	83
ó sean Rm.....	6.697.199	32

Madrid 17 de Julio de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del Ejército permanente para el año económico de 1876 á 1877 se fija en 100.000 hombres.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Verificada la oposicion á la cátedra de Estereotomía y aplicaciones de la Geometría descriptiva á las sombras, perspectiva y gnomónica, vacante en la Escuela superior de Arquitectura, convocada por Real orden de 15 de Octubre último, y resultando del informe del Consejo de Instruccion pública que en los ejercicios para la referida oposicion se ha faltado por parte de los opositores á lo dispuesto en el art. 21 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anulen las oposiciones á la citada cátedra de Estereotomía, vacante en la Escuela de Arquitectura de Madrid, y que se provea nuevamente por oposicion, conforme á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y reglamento de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la cátedra de Dibujo de Conjuntos é Historia de la Arquitectura, vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid, se provea por concurso, conforme á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, anunciándose primero á traslacion, con arreglo á lo que dispone el art. 47 del reglamento para el ingreso en el Profesorado de 15 de Enero de 1870, en el que se determinan las condiciones que han de reunirse para optar á las cátedras vacantes en la forma indicada.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con particular satisfaccion la primera entrega del Mapa topográfico de España en escala de $\frac{1}{500.000}$ que esa Direccion general ha publicado, y cuya aparicion es un verdadero acontecimiento científico que en nombre de S. M. debo hacer solemnemente constar, atendiendo á su gran importancia, al asiduo é inteligente trabajo que representa, y á los penosos sacrificios del personal que lo ejecuta bajo la acertada direccion de V. E.

En este concepto, y estimando como Ministro de Fomento en todo su valor el mérito de la expresada obra y los beneficios que del conocimiento topográfico del territorio ha de reportar la Nacion, felicito por orden de S. M. á V. E. y al personal de todas clases que ha contribuido á llevar á cabo los brillantes estudios y trabajos, cuyos resultados se condensan en las hojas del Mapa de España.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de division judicial del territorio de la Audiencia de Valencia (1).

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

DESCRIPCION GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA.—La provincia de Castellon de la Plana es de tercera clase; corresponde en lo judicial á la Audiencia de Valencia, en lo militar á la Capi-

(1) Véase la Gaceta de ayer.

tania general de Valencia, y en lo marítimo al Departamento de Cartagena. Consta de 10 Juzgados, que comprenden 143 Ayuntamientos, 267.134 habitantes, y una extension superficial de 6.936 kilómetros cuadrados.

La poblacion y Ayuntamientos de los 10 Juzgados están distribuidos como se detalla en el cuadro siguiente:

JUZGADOS.	NÚMERO de Ayuntamientos.	NÚMERO de habitantes.
Albocacer.....	15	22.492
Castellon.....	8	36.903
Lucena.....	23	32.531
Morella.....	24	23.337
Nules.....	9	26.234
San Mateo.....	9	22.182
Segorbe.....	18	23.547
Villarreal.....	7	23.296
Vinaroz.....	6	26.759
Viver.....	24	23.853
	143	267.134

LÍMITES.—Confina al N. con las provincias de Tarragona y Teruel, al O. con la de Teruel, al S. con la de Valencia y al E. con el Mediterráneo. Como en la mayor parte de las provincias de España, los límites son completamente arbitrarios, y sólo en trozos sumamente cortos coinciden con líneas naturales, pudiendo asegurarse que el único límite racional de esta provincia es el del E. por el mar Mediterráneo; y para convenirse de ello bastará fijarse en la descripcion detallada que de aquellos hacemos á continuacion.

Límite N. con Tarragona.—El límite en esta parte va desde la costa por el cauce del rio Cenia hasta un poco más arriba del pueblo de este nombre, situado en su orilla izquierda, y que corresponde á la provincia de Tarragona. Desde aquí se separa por el lado izquierdo del mismo, cortando primero algunos afluentes de dicho rio y continúa por su divisoria izquierda, que abandona un poco antes de llegar al Tossal del Rey. En este punto se dividen las tres provincias de Tarragona, Teruel y Castellon, ó sean los antiguos reinos de Cataluña, Aragon y Valencia.

Límite N. y O. con Teruel.—En el punto anterior el límite de provincias abandona la divisoria entre el Ebro y los rios que vierten sus aguas en la costa de Castellon, é introduciéndose en la cuenca del primero va cortando barrancos y divisorias en direccion E. O. Entre los primeros pueden citarse como los principales el barranco de la Canal, junto á los puentes de Beceite, el Arroyo de Herbés, el barranco del Pinar y el rio Bergantes. Pasa dicho límite al S. de Peñarroya y Torre de Arcas y al N. de Herbés y la Pobleta, correspondientes los primeros á Teruel, y los segundos á Castellon, y se acerca despues á las Parras de Castellote, tambien de la provincia de Teruel. Desde este punto se inclina algo al S. y sigue la divisoria que cierra la cuenca del Bergantes y de su afluente el rio de Cantavieja, pero luego cruza la cuenca de este último rio, como igualmente la divisoria entre el mismo y la rambla de Columbres, y dejando en la provincia de Castellon el pueblo de Portell, y en la de Teruel el de La Iglesia del Cid, sigue y cruza varias veces dicha rambla, que en este punto se llama rio de las Truchas, aproximándose á Mosqueruela, pueblo de la provincia de Teruel. Cerca de este sitio vuelve á cortar la divisoria de las vertientes del Ebro y las de la costa de Castellon, desciende al cauce del rio Monleó, sigue por él hacia arriba un corto trecho, continúa luego por la divisoria entre el mismo rio y el de Villahermosa, cruza este último, corta su divisoria con el Mijares, desciende al valle de este rio por el arroyo de Rodeche ó de las Peñas, cruza á su cauce por entre Oiba y Puebla de Arenoso, sube por la vertiente opuesta, y ya cerca de Toro alcanza la divisoria entre el Mijares y el Palancia, que sigue por la sierra de Javalambre hasta llegar á la provincia de Valencia.

Límite S. con Valencia.—Continúa el límite en alguna extension por la divisoria que cierra la cuenca del rio Palancia hasta cerca de la ermita de Nuestra Señora de la Cueva Santa, donde se separa para dejar en la provincia de Castellon una zona del barranco Abanillas que vierte aguas hacia Valencia. Vuelve otra vez á alcanzar la divisoria indicada é inmediatamente se separa de nuevo de ella dejando en la provincia de Castellon el pueblo de Gator, situado en el barranco de la Alameda, que tambien vierte aguas á Valencia. Llega otra vez á la divisoria en el Monte Mayor, y desde allí atraviesa la cuenca entera del Palancia, entre los pueblos de Sot y Algar. Por último, despues de cruzar otros pequeños barrancos y divisorias se dirige al mar, pasando al N. de Benévites y al S. de Almenara, y termina en la costa, al S. de los pantanos del mismo nombre.

Como consecuencia de esta descripcion vemos que el rio Cenia, que separa las provincias de Castellon y Tarragona en la parte llana, entra en la primera cerca del pueblo de su nombre, por lo que seria más natural correspondiese á la provincia de Castellon toda su cuenca, ó mejor dicho, toda la parte de territorio comprendida entre el mar y la divisoria que

limita la cuenca del Ebro, que es la que parece debería formar el límite natural de esta provincia.

Tampoco debía corresponder á esta provincia toda la parte de la cuenca del Bergantes y del río de Cantavieja, que forma parte de la del Ebro. En cambio, las del río Monlleó y del Mijares, cuya parte superior pertenece á la provincia de Teruel, sería más natural que perteneciese á esta; y en cuanto á la cuenca del Palancia, tampoco hay razón para que esté dividida entre las provincias de Castellón y Valencia, máxime cuando, por ser de corta extensión, debía corresponder toda á la una ó á la otra.

OROGRAFÍA.—La divisoria más importante de la provincia es indudablemente la que separa las aguas que vierten al Ebro de las que van al mar en la costa de la provincia. Puede considerarse que empieza hacia el Tossal del Rey, en el límite con las provincias de Tarragona y Teruel, junto á los nombrados puertos de Beceite, y dirigiéndose después hacia el SO. por entre Coracha y Fredes hasta Castell de Cabres, se inclina después al S. por la sierra de la Mola, dividiendo las aguas del río Cenja de las que vierten á la provincia de Teruel. Sigue después por una elevada sierra entre Morella y Vallibona, separando las aguas del Bergantes y del Cerbol hasta la Mola de la Clapisa. Desde aquí sigue al SO., y pasando por las masías del Noto y de Querol y sierras de la Higuera y de la Llacova, divide las aguas entre el Bergantes y el río de Benicarló. Continúa después por la Muela de Ares, ermita de Nuestra Señora del Losar, al N. de Villafranca del Cid, y casi tocando al pueblo de Mosqueruela en la provincia de Teruel, separa en esta parte las aguas de los afluentes del Bergantes de las del río Monlleó, afluente del Mijares. Todas las sierras que forman esta divisoria son muy escabrosas y alcanzan grande elevación, y sólo en la última parte es donde el terreno se presenta algo más llano en la divisoria.

Por el lado septentrional de esta línea se desprenden algunas otras sierras; pero no tienen gran importancia en la provincia, porque siendo todo el terreno muy quebrado, se confunden las estratificaciones que separan los afluentes principales del Bergantes con otras ramificaciones menos importantes como divisorias, sin dar lugar á grandes valles ni á llanuras de mediana consideración. Así es que únicamente merece citarse la línea que cierra por el lado del NO. la cuenca del Bergantes, y que arrancando de la principal, en la sierra de la Mola, pasa después por Herbesat, Torre Miró y el Estrel de Portes, siguiendo hasta cerca de la Pobleta, cuya línea es casi la misma que sigue también la carretera de Zaragoza á Castellón.

Las divisorias de la parte del Sur tienen más interés. La primera es la que limita la cuenca del río Cenja. Arranca de la principal al S. de Bellestar, y formando el monte de Benifazá y la Peña del Águila, descendiendo á la llanura frente al pueblo de la Cenja. En la parte montañosa es divisoria esta línea entre el Cenja y el Cerbol.

La segunda es la divisoria entre el Cerbol y el río de Benicarló. Arranca de la principal en la Mola de la Clapisa, sigue por el monte Turussell, descendiendo luego junto á Chert, y antes de La Jana se divide en dos ramales que van á terminar junto á las desembocaduras de los ríos Cerbol y Benicarló, comprendiendo entre ellas otros barrancos de menos importancia que nacen al pié de las elevadas sierras que cierran este espacio por la parte del Oeste.

La tercera línea importante es la que limita por el S. la cuenca del río de Benicarló. Empieza en la Muela de Ares, sirviendo primero de divisoria entre las aguas del arroyo de Sabrasoria y luego rambla de Catí, afluente del río de Benicarló, por una parte, y la rambla Carbonera, afluente del Mijares, por otra. A poca distancia se divide en dos, siguiendo la primera ó más septentrional por la sierra de la Belluga, al N. de Catí, y describiendo después una gran curva pasa entre San Mateo y Sabadella y se eleva á lo alto de las Atalayas de Alcalá. En toda esta parte es divisoria del río de Benicarló y del Valltorta, afluente del río Segarra ó de las Cuevas. En el punto á que hemos llegado se vuelve á subdividir en otras dos, siguiendo hacia los dos extremos de la citada sierra de las Atalayas, que es paralela á la costa, para comprender entre ellas las cuencas del barranco de Pulpis y la rambla de San Miguel, que nacen cerca de Alcalá de Chisvert; pero se dirigen en sentidos opuestos para desaguar el primero junto á Peñíscola y la segunda cerca de Alcocebre. Paralelamente á la costa y á las Atalayas de Alcalá se hallan también, entre los citados cauces y el mar, los montes de Irta que van desde Alcocebre á Peñíscola.

El segundo ramal que se desprende de esta tercera divisoria, cerca de su origen, divide las aguas del río Segarra de las que se dirigen al Mijares por la rambla Carbonera. Su dirección general es hacia el SE., y después de pasar junto á Alcocebre se eleva al Tossal de Zaragoza, sigue en parte la sierra de Engarcerán, cruza el llano entre Benloch y Villanueva de Alcolea, y llega á la sierra paralela á la costa, que se une á la del desierto de las Palmas. En este punto se divide también en dos: la primera, que limita la cuenca del río Segarra, sigue hacia el NE. por lo alto de los cerros y pasa al N. de Torreblanca, cerca de cuyo punto termina en el mar, y la segunda se dirige en sentido contrario, sigue los montes del desierto de las Palmas, cruza por el colado de la Puebla Tornesa, por el S. de Villafames, descendiendo luego á la llanura, entre el río Borriol y la rambla de la Viuda, y termina en el mar, junto á la torre de Almazora. Esta última línea separa las aguas del río Mijares de las del río Borriol y otros cauces de menos importancia, que vierten al mar en toda esta parte de costa.

Otra divisoria notable, que arranca también de la primera, es la que separa las aguas de la rambla Carbonera de las del río Monlleó, ambos afluentes del Mijares, y los cuales toman desde su reunión el nombre de Rambla de la Viuda. Esta línea se separa de la primera, al S. de la Muela de Ares, y pasando por el terreno sumamente quebrado de Benasal, Culla y Torre Embesora, termina en la confluencia de los dos ríos citados.

En la misma cuenca del Mijares quedan aun varias divisorias importantes, siendo una de las principales la que separa el Mijares del río Monlleó y Rambla de la Viuda. Empieza esta en la provincia, cerca del puente Mingalbo, al N. de Villahermosa, y por una elevada sierra se une á Peñagolosa montañosa la más elevada de la provincia, y aun de todo el territorio de la Audiencia, y que viene á ser un nudo de donde parten muchas ramificaciones. Una de ellas separa las aguas del río Monlleó de las del barranco de Lucena y Alcora. Otra, se prolonga hacia el N., pasando por Vistabella; otro ramal sigue hacia el S. separando los ríos de Lucena y Villahermosa, dividiéndose cerca de Lucena en otros dos, de los que el septentrional forma la sierra de Alcora y se prolonga hasta la confluencia de la Rambla de la Viuda con el Mijares; y el segundo, separando el río de Villahermosa del barranco de la Grillería, llega al Mijares entre Vallst y Farriara y se corresponde con otra del lado opuesto, que parte de la sierra de Espadan. Por último, otra sierra bastante escarpada separa el río de Villahermosa del de Córtes de Arenoso y del Mijares. También la divisoria entre el río de Córtes de Arenoso y el

Mijares es alta y accidentada, pero de corta extensión y escasa importancia.

Al S. del río Mijares existe otra divisoria que separa las aguas de este río de las del Palancia. Esta empieza en la sierra de Javalambre y siguiendo primero en dirección al NE. pasa por Toro y Barracas y tuercos después hacia el SE. para formar la elevada y áspera sierra de Espina ó de Espadan, siguiendo hasta el Alto de la Pastora, donde se divide en dos para cerrar las cuencas de ambos ríos, dejando intermedias las de los más pequeños, río Seco de Badio y río Beicaide, con algunos otros aun menores que vierten directamente al mar.

La divisoria entre estos dos pequeños ríos es una estratificación de la principal, que se dirige hacia el E. y termina en la llanura, cerca del pueblo de Nules.

Por último, la divisoria que cierra la cuenca del Palancia por el S. y la separa de las otras vertientes que siguen hacia Valencia, forma el límite entre las dos provincias hasta el llamado Monte Mayor, excepto en algunos puntos en que se separa algo hacia el interior de la provincia de Castellón, según se ha indicado al describir dichos límites.

HIROGRAFÍA.—Las diferentes ó importantes cuencas que encierra esta provincia las describiremos ligeramente, empezando por las que están más al N. y siguiendo hacia el S., prescindiendo de su importancia relativa, por creer que así se formará mejor idea de su disposición.

La primera cuenca de importancia, y la única, por decirlo así, que en la provincia vierte aguas hacia el Ebro, es la del Bergantes, que comprende toda la parte NO. de la provincia. Nace este río en la divisoria principal cerca de las masías del Noto y de Querol, y dirigiéndose primero hacia el N. y luego hacia el NO., recoge las aguas de una porción de vertientes que por la orilla derecha descienden de lo más elevado de la divisoria en las sierras de la Mola y en los cerros de San Pedro y San Márcos, y pasando al pié de Morella por la parte del S., sigue muy encajonado hasta el Forcall, donde se le unen otros dos ríos de importancia y de curso más largo que el suyo.

Uno de ellos viene en dirección S. N. y procede de cerca de Mosqueruela. Es el que ya hemos dicho que se llama primero río de las Truchas y después rambla de Columbres. Pasa cerca de la Iglesia del Cid, se aproxima á Portell, recoge por la derecha las aguas que bajan por la cañada de Ares, de la parte septentrional de la muela de este nombre, las de la Llacova, y otros varios riachuelos, recibe igualmente por la izquierda las de Cine-Torres, y así aumentado llega al Forcall para unirse con el Bergantes.

El otro río que se reúne en el mismo punto viene del Poniente y es el llamado de Cantavieja. Viene de este pueblo, en la provincia de Teruel, y después de pasar por La Mata llega al Forcall al mismo sitio que los otros dos citados.

Reunidos los tres desde este punto, se dirigen hacia el Norte con el nombre de río del Forcall ó Bergantes, y después de pasar por Ortells y Zurita, penetra en la provincia de Teruel.

Las otras porciones de cuenca que comprende la parte Norte de la provincia tienen muy poca importancia, por no ser más que el nacimiento de algunos barrancos que dirigen sus aguas generalmente en aquel sentido, penetrando en la provincia de Teruel.

A la parte del NE. está la cuenca del río Cenja, que recoge una porción de aguas entre las sierras que limitan la provincia, la divisoria principal, la sierra de la Mola y los montes de Benifazá que la separan por el S. de la cuenca del Cerbol. Su principal tributario es el río de Benifazá, que baja de la Puebla de este nombre y de Bellestar, al que se unen por la izquierda otros que bajan de Bajar y de Fredes, y todos reunidos llegan al llano junto al pueblo de la Cenja, donde termina el terreno montañoso. Desde aquí se dirige hacia el Este, formando el límite de la provincia hasta llegar al mar, sin recibir por la derecha ningún afluente de importancia.

El río Cerbol es el que sigue hacia el S. Su curso general es de O. á E. Nace en las inmediaciones de Vallibona en la divisoria principal; se le une por la izquierda el Barranco de Bel y sale de la montaña para entrar en el llano junto al pueblo de Rosell, siguiendo después hasta desembocar en el mar al N. de Vinaroz.

Entre este río y el Cenja, así como entre el mismo y el de Benicarló, que está más al S., hay también otros barrancos, que aunque de menos importancia merecen mencionarse: tales son la rambla Barbeguera y el barranco de la Fuente ó del Esteller, que reúne las aguas de San Jorge, Trahiguera y la Jana.

La cuenca de alguna consideración que sigue hacia el Sur es la del río Benicarló. Nace este en las vertientes meridionales de la Mola de la Clapisa y masías del Noto y de Querol, y descendiendo con el nombre de barranco de Vallibona hasta cerca del Mas de Antolí, donde se le une por la derecha la rambla de Catí, que viene desde la Muela de Ares recogiendo las aguas del arroyo de Salvatoria. Más adelante con el nombre de rambla de Chert, recoge nuevos afluentes, y antes de llegar á Cervera se le une también por la derecha el barranco de San Mateo, que recoge una porción de aguas en el término de este pueblo. Después de pasar por las estrechuras de Cervera, recibe otros nuevos afluentes que bajan de las Atalayas de Alcalá y de Santa Magdalena de Pulpis, y pasando por Calig desaguan en el mar al N. de Benicarló.

Entre las Atalayas de Alcalá y los montes de Irta, paralelos á la costa, hemos dicho tienen origen dos barrancos, que se dirigen el uno hacia el N. y el otro hacia el S. formando dos pequeñas cuencas. El primero es el barranco de Pulpis, que desaguan en el mar al N. de Peñíscola. El segundo es la rambla de San Miguel ó de Carbonell, que desemboca al S. de Alcocebre.

El río Segarra ó de las Cuevas nace en el término de Salsadella cerca de San Mateo, y se dirige próximamente hacia el S. hasta el pueblo de las Cuevas de Vinromá. Un poco antes de este punto se le une por la derecha el Valltorta, que viene del término de Catí recogiendo también las aguas de Alcocebre, con un curso bastante más largo que el anterior, pudiendo decirse que es el cauce principal de esta cuenca. Junto al pueblo de las Cuevas se unen al mismo varios barrancos que bajan de las inmediaciones del Tossal de Zaragoza, y además el barranco de Castellón ó río de Villanueva que corre de S. á N. después de recoger las aguas de otros varios que bajan de la sierra de Engarcerán y del Tossal de Zaragoza. Reunidos todos en dicho punto, siguen en dirección SE. atravesando por varias estrechuras la sierra que forma la prolongación de las Atalayas de Alcalá y que sigue al Sur para unirse á las montañas del Desierto de Palmas. Después, saliendo al llano, cerca de Torreblanca, se dirige al mar, donde desemboca cerca de la rambla de San Miguel, antes citada.

Entre esta cuenca y la del Mijares hay junto á la costa otros varios barrancos que descienden de la cordillera del Desierto de las Palmas, siendo el cauce principal de esta zona el río Borriol que nace en las alturas de Villafames y Puebla Tornesa, marchando hacia el SO. hasta después de pasar por Borriol, donde al salir al llano describe una gran curva y

vuelve hacia el E. para desaguar en el mar, al N. de Castellón.

Sigue después la gran cuenca del Mijares, que se puede considerar dividida en otras secundarias formadas por afluentes de importancia. El río Mijares, que nace en la provincia de Teruel, penetra en la de Castellón por un cauce muy encajonado y en dirección E. SE. que sigue hasta su término, estando rodeado de elevados cerros y de sierras muy escarpadas hasta cerca de Ribes-albes, donde puede decirse empieza la llanura de la Plana. Penetra en la provincia un poco más abajo del pueblo de Olba, correspondiente á la de Teruel, y no recibe afluente de importancia hasta cerca de Montanejos, donde se le une por la derecha el barranco del Campillo ó Arroyo de la Reina, que baja por cerca de Fuente la Reina de los llanos de San Agustín, en la provincia de Teruel. En Montanejos recoge también por la derecha el arroyo de Montan que baja de la sierra de la Espina. Frente al pueblo de Arañuel se une por la izquierda el río de Córtes de Arenoso que desde este pueblo, en el límite de la provincia, corre paralelamente al Mijares, pero separado de él por una sierra bastante elevada. Más abajo de Arañuel se une por la derecha la rambla de Higuera, que baja también de los altos de la sierra de la Espina. Algunos otros barrancos se le unen igualmente por el mismo lado en Torrechiva, Toga y Espadilla, pero todos de poca importancia, hasta que en Vallat recibe por la izquierda el río de Villahermosa. Este río se forma principalmente del arroyo Linareo ó Valdevacas, que viene de la provincia de Teruel, y después de recibir varios afluentes toma el nombre de Río Grande ó Mayor, pasa luego por el S. de Villahermosa, donde se le unen por la izquierda las aguas procedentes de las vertientes occidentales de Peñagolosa. Continúa luego de N. á S. y pasando por Castillo de Villamalefa, donde recibe nuevos afluentes, sigue á Ludiente, en cuyo punto se le une por la derecha el barranco de San Bartolomé ó de Santa Ana, que corre paralelo al mismo; y por último, después de pasar por Argelita, entra en el Mijares junto á Vallat. Su cuenca está limitada por altas sierras que le separan por un lado del río de Córtes de Arenoso y del Mijares y por el otro del río de Lucena. Estréchase después considerablemente la cuenca del Mijares y no recibe ya barranco de importancia hasta más abajo de Ribes-albes, en donde se le une por la izquierda el barranco de la Grillería. Este dirige su curso de NO. á SE., y está encerrado por dos estratificaciones que parten de la sierra de Peñagolosa, entre el Castillo de Villamalefa y Lucena. Ya en el llano sigue el Mijares sin recibir afluente notable hasta cerca de Villarreal, donde se le une por la izquierda la rambla de la Viuda, que recoge aguas de una gran parte de la provincia, y desde este punto se dirige al mar, en que desagua al S. de Almazora.

La Rambla de la Viuda tiene su origen al S. de la Muela de Ares, donde recibe el nombre de Rambla Carbonera. Allí se forma de una porción de barrancos, y después de seguir de N. á S. y torcer luego hacia el SE., se aproxima á Alcocebre, donde haciendo un recodo muy pronunciado se dirige de nuevo hacia el S. y SO. Recibe en todo este trayecto bastantes barrancos encajonados y profundos, pero de corto curso, siendo de los principales el de Torre Embesora, hasta que en el sitio llamado Los Ibarzos se une al río Monlleó, que viene por su margen derecha, recibiendo desde aquí en adelante el nombre de Rambla de la Viuda. El río Monlleó nace en la provincia de Teruel, cerca de Puerto Mingalbo. Se dirige primero de S. á N., y antes de entrar en la provincia de Castellón recoge las aguas del río Majó, que baja de Mosqueruela, y dirigiéndose hacia el E., penetran en dicha provincia, sirviéndola de límite en un corto trecho. Recibe por ambos lados varios barrancos, como los de Peñagolosa, Vistabella y de Villafranca del Cid, y tuercos hacia el SE. por un terreno excesivamente quebrado, pasando á Poniente de Culla, y uniéndosele después por la derecha el barranco Chaparra, que baja por el N. de Benafijos de las alturas de Peñagolosa y Vistabella. Unesele después por la derecha el barranco del Castell, que corre de S. á N., después de recoger las aguas de Adsaneta y del S. de Benafijos, y torciendo hacia el E. se une á la Rambla Carbonera. Toda la cuenca de este río es excesivamente quebrada, y los medios de comunicación son caminos de herradura muy difíciles y peligrosos. Desde Los Ibarzos sigue la Rambla de la Viuda hacia el S. recogiendo nuevas aguas, y particularmente el barranco del Sot del Asó por la orilla izquierda. Reúne este las aguas que bajan de la sierra de Engarcerán, y se le une por la izquierda el arroyo de Rebachos, que recoge las de Benloch y de Cabanes y de las vertientes septentrionales de la cordillera del Desierto de las Palmas. Más abajo llega también por la izquierda de la rambla el Arroyo de la Puebla ó del Plá, que recoge también aguas de las mismas vertientes septentrionales del Desierto de las Palmas, así como de Puebla Tornesa, y más adelante las de Villafames. Unense luego á la rambla otros nuevos barrancos, y por último, más abajo de Costur, llega por la derecha el río de Alcora ó de Lucena. Nace este en las vertientes orientales de Peñagolosa, cerca de Chodos, y dirigiéndose primero hacia el S., se rec luego al SE., y pasando por Lucena y Figuerols por un terreno muy quebrado, pasa después por Alcora y se incorpora á la Rambla de la Viuda. Desde aquí hasta su confluencia con el Mijares no recibe cauces de importancia, y sólo algunos barrancos profundos.

Al S. de la gran cuenca del Mijares siguen del lado de la costa otras más pequeñas. La primera es la del río Seco de Bechi. Se forma este de varios barrancos que bajan de la sierra de Espadan hacia el NE., de los cuales el más distante baja por Luera, el principal por Jínquer, Alcedia de Veo, Veo y Benitandus, y reuniéndose en Tales, pasan luego por Artesa y Onda dirigiéndose al E., y cerca de Bechi se les agrega la Rambla de Artana, que baja de la misma sierra, por Ahín, Estida y Artana. En Bechi puede decirse que entran en el llano, y siguiendo en la misma dirección penetran en el mar, después de pasar junto á Burriana.

Otros barrancos desaguan en el mar, más al S., siendo el más importante el río Beicaide, que baja también de la sierra de Espadan por Alfonteguilla y la Vall de Uxó, y pasando entre Nules y Chilches desaguan en el mar cerca de la torre de Moncofar.

Por último, al SE. de la provincia está la cuenca del río Palancia. Se forma este de varios barrancos que bajan de las sierras del Toro, de Javalambre y del Monte Bellida, y después de pasar por Bejis y Teresa se unen al arroyo del Morro Redondo, que viene del lado del N., con los barrancos reunidos de Mairana y del Huron, que bajan de Toro, Barracas y Pina. Pasa luego por Viver y Jérica, recibiendo nuevos afluentes, y después de este punto recibe por la izquierda la rambla de Pilares, que baja de la sierra de la Espina y pasa por Caudiel, Benafer y Novaliches. Toca después en Navajas y Segorbe, y un poco antes de este punto se le une por la derecha el arroyo de la Esperanza, que baja de la ermita de Nuestra Señora de la Cueva Santa por cerca de Altura. Más abajo de Segorbe pasa por los pueblos de Geldo, Soneja y Sot, reuniendo por la izquierda varios afluentes que descienden de la sierra de Espadan, y por la derecha los barrancos de Rovira, Soucja, Santa Lucia, Juncar y Arguinas, entrando en la provincia de Valencia cerca del pueblo de Algar.

Como se ve por esta descripción, las principales cuencas que comprende la provincia, prescindiendo de las que forman barrancos de pequeña importancia, son: las del río Bergantes, que vierte aguas al Ebro, las del río Cenia, del Cerbol, del río de Benicarló, del río Segarra ó de las Cuevas, y otras más pequeñas, que vierten directamente al Mediterráneo, al N. de Castellón; la gran cuenca del Mijares, que comprende otras secundarias, pero de importancia, como son las de la Rambla de la Viuda, río Monleó, río de Lucena y río de Villahermosa; la del Palancia y otras pequeñas comprendidas entre estas dos.

Todo el terreno del interior de la provincia es sumamente quebrado y montañoso, no siendo llana más que la parte inmediata á la costa; así es que las comunicaciones son difíciles, á no ser en los puntos cruzados por carreteras, que por lo regular siguen la costa ó los valles menos accidentados. La cuenca del Mijares, y en particular la Rambla de la Viuda, están muy escasas de comunicaciones, comprendiendo sin embargo una gran parte de la provincia, si bien de terreno sumamente accidentado. Pocas de las cordilleras mencionadas en la descripción mueren en el mar, pues sólo llegan á él los montes del Desierto de las Palmas, que se prolongan hasta el cabo de Oropesa y los montes de Iria, al Levante de Alcalá de Chisvert. Los demás terminan antes de llegar á la orilla, y dejan entre sus faldas y el Mediterráneo una zona de terreno llano y fértil. De estos llanos los principales son los de la Plana, en que está situado Castellón, y los de Vinaroz.

Vías de comunicación.

FERRO-CARRILES.—Por esta provincia sólo pasa un ferrocarril, que es el de Valencia á Barcelona. Sigue esta la dirección de la costa, y cerca de ella tiene estaciones en los pueblos de Almenara, Chilches, Nules, Burriana, Villarreal, Castellón, Benicasim, Torreblanca, Alcalá de Chisvert, Benicarló y Vinaroz.

CARRETERAS.—De primer orden sólo hay en la provincia una pequeña parte de la de Madrid á Castellón, que sigue también la dirección de la costa, pasando por Almenara, La Llosa, Chilches, Nules, Villarreal, cercanías de Almazora y Castellón.

De segundo orden existen dos, que son las de Zaragoza á Castellón por Híjar, Alcañiz, Morella y San Mateo, y de Sagunto á Teruel por Segorbe y Viver.

La primera pasa por La Pobleta de Morella, Morella, San Mateo, Salsadella, Cuevas de Vinromá, Cabanes, Puebla Tornesa, Borriol y Castellón.

Como se ve, cruza la cuenca del Bergantes, la del río de Benicarló, pasa á la del río Segarra ó de las Cuevas, que cruza por su parte más ancha, atraviesa por un extremo parte de la de la Rambla de la Viuda, y por último, sigue la pequeña del río Borriol casi en toda su longitud. Se halla concluida.

La segunda, también concluida, discurre por la cuenca del río Palancia, pasa muy cerca de los pueblos de Sot, Soneja y Geldo, y atraviesa después por Segorbe, Jérica, Viver y Barracas para penetrar en la provincia de Teruel.

Además de estas dos carreteras existe también construida la que antes formaba parte de las del Estado, y es conocida con el nombre de Castellón á Tarragona. Sigue esta paralelamente á la costa y pasa próximamente por los mismos puntos que el ferrocarril; así es que toca en Benicasim, Oropesa, Torreblanca, Alcalá de Chisvert, Santa Magdalena de Palpis, Benicarló y Vinaroz, dirigiéndose después á Ulldecona, de la provincia de Tarragona.

Las carreteras de tercer orden comprendidas en el plan general del Estado son nueve. De estas unas están construidas, otras en curso de construcción y otras aun sin estudiar y de las que no es fácil presumir cuando podrán llevarse á cabo, por ser de bastante coste y de mucha dificultad. Las hay que no interesan más que á uno ó varios pueblos, pero otras atraviesan zonas extensas de la provincia y serían de gran utilidad.

Las carreteras de que nos ocupamos se conocen con los nombres siguientes:

- 1.ª De Morella al límite de la provincia, por Forcall y Zurita.
- 2.ª De Vinaroz á Venta Nueva, por San Carlos de la Rápita y Amposta.
- 3.ª De la carretera de Zaragoza á Castellón á Vinaroz, por Trahiguera.
- 4.ª De Portell á Alcalá de Chisvert, por Arés y Albocacer.
- 5.ª De Albetosa á Castellón, por Puebla de Arenoso y Lucena.
- 6.ª De la carretera de Sagunto á Teruel á Burriana, por Nules.
- 7.ª De Puebla de Valverde á Morella, por Mora, Mosqueruela y Cine-torres.
- 8.ª De Jérica á Caudiel.
- 9.ª De Onda á Burriana, por Villarreal.

La primera sigue la cuenca del Bergantes desde Morella, y pasará por el Forcall, Ortells y Zurita, pero aun está por concluir.

La segunda está concluida y sigue próxima á la costa desde Vinaroz, dirigiéndose hacia San Carlos de la Rápita, en la provincia de Tarragona.

La tercera se halla también concluida, y desde cerca de Chert, donde se separa de la carretera de Zaragoza á Castellón, se dirige por La Jana, Trahiguera y San Jorge á Vinaroz. Su trayecto sigue un terreno algo ondulado entre las cuencas de los ríos de Benicarló y Cerbol.

La cuarta es dudosa que arranque de Portell, y siendo más probable que parte de la Iglesuela del Cid, en la provincia de Teruel, pasará después por cerca de Villafranca, por Arés, Albocacer y las Cuevas de Vinromá, y se dirigirá á Alcalá de Chisvert. Se halla en curso de construcción, y de todas maneras atravesará por la parte alta la cuenca del río de Collumbres, afluente del Bergantes; pasará después á la de la Rambla Carbonera ó de la Viuda y en Albocacer, y entrará en la del río Segarra ó de las Cuevas, que seguirá hasta cerca de Alcalá.

La quinta deberá pasar por Puebla de Arenoso, Lucena, Figueruelas, Alcega y Castellón. Sólo tiene construida una pequeña parte á la salida de Castellón y es probable se prolongue hasta Lucena; pero desde este punto á su origen, pasando por la Puebla de Arenoso, es dudoso si se ejecutará, pues es un terreno tan accidentado y hay que cruzar tantas divisorias de importancia para pasar de la cuenca de la Rambla de la Viuda á la verdadera del Mijares, que es más fácil que de prolongarse tome otra dirección ó se sustituya por otra que siga la cuenca del Mijares propiamente dicha.

La sexta arrancará de la carretera de Sagunto á Teruel, cerca del pueblo de Algar, y después de pasar por Val de Uxó, Nules y Mascarell, seguirá á Burriana. Apénas hay nada construido de ella, pero tampoco atraviesa terreno muy accidentado.

La séptima pasará probablemente por cerca de la Iglesuela del Cid y de Portell, y se dirigirá después por Cine-torres á Morella. Estará toda comprendida en la cuenca del Bergantes, y no tiene nada construido.

La octava se dirige desde Jérica, por Benafar á Caudiel,

Está concluida, y como se comprende, corresponde á la cuenca del Palancia.

La novena desde Onda pasa por Villarreal y se dirige á Burriana, prolongándose hasta el mar. Está concluida y sigue la cuenca del río Seco de Bechí.

Además de estas carreteras incluidas en el plan general de comunicaciones del Estado, hay además muchos caminos carreteros y de herradura, algunos de los cuales conviene conocer. Los más importantes son los siguientes:

Dos caminos de herradura que desde Morella conducen el uno á Gandesa por Valderrobres y el otro á Tortosa por Vallibona, Rosell y la Cenia.

Otros caminos carreteros unen á Vinaroz con San Mateo pasando por Cáliz y Cervera, y á San Jorge con Santa Magdalena de Palpis por Cáliz, así como á Peníscola con Benicarló y Santa Magdalena de Palpis.

Otro camino, casi todo carretero, se dirige desde Puebla Tornesa, siguiendo la Rambla de la Viuda hasta cerca de Al-bocacer, y sigue sólo de herradura por Villar de Canes y la Llacova á Morella, separándose de él otro que se dirige á Ares, siguiendo próximamente el trayecto de la carretera de Portell, así como otro que por Benasal y Villafranca del Cid sigue á la Iglesuela.

De Ares á Mosqueruela hay también uno carretero que pasa por Villafranca.

De Viver por Montan y Montanejos se dirige otro de herradura á Mosqueruela, atravesando la sierra de la Espina.

De Lucena por Villahermosa y Puerto Mingalob se dirige otro también de herradura á Linares, así como el de Montanejos á Villahermosa.

De San Mateo á Lucena existe uno carretero y de herradura que pasa por Cati, Villar de Canes, Torre Embesora y Adzaneta.

De Cabanes á Adzaneta hay uno carretero por Beniloch, y se prolonga sólo de herradura hasta Alcega por Useras y Joya.

Seguendo el río Mijares hay también un camino de herradura que desde Oiba se dirige por Puebla del Arenoso, Campos de Arenoso, Montanejos, Arañuel, Cirat, Torrechiva, Toga, Espadilla, Vallet, Fanzara y Ribes-albes á Onda; pero es sumamente escabroso sobre todo en la parte alta, y aun peligroso, por los muchos precipicios que atraviesa. Próximamente por este mismo trayecto hay hace mucho tiempo el propósito de construir una carretera provincial; pero siendo el terreno tan quebrado y las obras en consecuencia tan costosas, no es fácil prever cuando se llevará á cabo.

De Nules á Algar por Val de Uxó, hay asimismo un camino carretero próximamente por el sitio que ha de recorrer la carretera que pasa por estos puntos.

Otro camino, de herradura en su mayor parte, conduce de Segorbe á Montanejos pasando por Navajas y Traibiel, hasta donde es carretero, y luego por Parías. Cruza por consiguiente la sierra de Espadan.

Segun se desprende de esta reseña, se observa que aun cuando hay bastantes carreteras construidas en la provincia, todavía quedan grandes porciones de ella sin ninguna vía de comunicación, y que cuencas muy importantes y valles de consideración, como los de la Rambla de la Viuda y del Mijares, no tienen aun carreteras. Las líneas concluidas puede decirse que son paralelas á la costa, ó por lo menos, se dirigen en sentido de la longitud de la provincia, no habiendo concluido ninguna transversal, pues la que recorre la cuenca del Palancia está ya en un extremo de ella y se dirige más bien hacia Valencia. La comunicación de muchos pueblos del interior con la costa es pues difícil todavía, por efecto sin duda de lo accidentado del terreno.

DIVISION JUDICIAL.—Así como fué difícil hacer una buena división de la provincia de Alicante de esta misma Audiencia, lo es también hacer la de Castellón, por oponerse á ello en una como en otra la topografía del terreno, los medios de comunicaciones, la manera de hallarse distribuidos sus habitantes y la situación de las principales poblaciones. En los extremos de la provincia se ven, como generalmente sucede, trozos de cuencas, de las cuales una parte muy principal corresponde á las provincias inmediatas, como sucede, por ejemplo, con los del Bergantes y el Palancia, mientras que en la parte intermedia existen otras de las que casi toda su extensión está comprendida en la provincia, dejando sin embargo en las inmediatas algunos trozos pequeños: solamente las cuencas de pequeña importancia que vierten directamente en el mar, son las que corresponden por completo á la provincia.

La población de esta es de 267.434 habitantes, pudiendo dividirse en su virtud en dos ó cuatro partidos, segun que aquella cifra se divida por el máximo de 170.000 habitantes, ó el mínimo de 66.000, que son los tipos acordados.

Atendiendo al número anual de pleitos que debe corresponder por término medio á cada partido, y que resulta en otras provincias ya estudiadas al tipo de 400 próximamente, se ve que, siendo de 1.398 por término medio anual los asuntos civiles que corresponden á esta provincia, segun se deduce del quinquenio de 1866 á 1870, debería dividirse en tres partidos. Pero atendiendo á que, segun la estadística de los años 1869 á 1862 inclusive, no corresponden á la misma más que 721 negocios criminales por término medio anual, y siendo estos los que ocasionan más dificultades, resultarían muy descargados de trabajo los tres partidos, siendo además difícil como veremos luego, el dividir la provincia en tres grupos equivalentes.

Y si atendemos en fin á la mayor economía para el Erario, nos inclinamos por el número menor ó sea el de dos partidos, convencidos de que por ello no ha de perjudicarse la administración de justicia. Dos son por consiguiente los Tribunales que proponemos, puesto que, como se ha indicado, y luego probaremos, no pueden establecerse tres, porque á ello se oponen, entre otros motivos, las condiciones topográficas, y porque el establecimiento de más de tres ó de menos de dos no tienen apoyo ni justificación.

Los Juzgados actuales que han de constituir los dos partidos y los Ayuntamientos que los componen, habitantes que comprenden y el trabajo judicial que estos motivan por término medio al año, se detallan en el cuadro siguiente, formado segun las indicadas estadísticas:

JUZGADOS.	NÚMERO de Ayuntamientos.	POBLACION.	TRABAJO	
			criminal.	civil.
Albocacer.....	15	23.492	77	25
Castellón.....	8	36.903	72	166
Lucena.....	23	32.531	105	103
Morella.....	24	25.337	79	108
Nules.....	9	26.234	67	174
San Mateo.....	9	22.182	80	181
Segorbe.....	18	25.547	69	142
Villarreal.....	7	23.293	61	232
Vinaroz.....	6	26.789	52	187
Viver.....	24	25.853	68	28
	143	267.434	721	1.398

Las poblaciones más importantes de la provincia son la capital, Castellón, que tiene 20.123 habitantes; Villarreal, Vinaroz y Segorbe, que tienen respectivamente 10.743, 9.541 y 8.009 habitantes; siendo todas ellas cabezas de los Juzgados actuales, y hallándose Villarreal lindando con Castellón y á muy corta distancia.

Para dividir en dos partidos toda la provincia, segun lo que hemos indicado, deberían corresponder á cada uno 133.567 habitantes próximamente, ó sea la mitad del total; pero vamos á demostrar que las condiciones del terreno hacen imposible esta repartición tan igual, y que en su virtud han de resultar los dos partidos muy desiguales en población y aun en trabajo. Pero ántes demostraremos que es imposible el establecimiento de tres.

Debiendo ser la capital de la provincia residencia de uno de sus Tribunales, este deberá formarse con su actual Juzgado y con los más inmediatos, que en este caso son los de Villarreal y Lucena. Reunidos estos tres, componen un total de 92.727 habitantes, que sería suficiente para constituir un partido, que tendría un trabajo anual de 233 asuntos criminales y 336 civiles. Pero de esta manera quedarían al SO. los actuales Juzgados de Nules, Segorbe y Viver, que reunidos suman 77.614 habitantes, con 193 asuntos criminales y 341 civiles, que son los que en todo caso habrían de constituir otro Tribunal. Ahora bien: aparte de que este quedaría mucho menos recargado que los otros, resultaría que habiendo de establecerse en Segorbe, que es la población más céntrica ó importante de ellos, casi todos los pueblos del Juzgado de Nules tendrían que ir á dicha población de Segorbe, cuando están mucho más cerca y mejor comunicados con Castellón, habiendo en él pueblos de la importancia de Burriana, que tiene 7.999 habitantes, y además estación en el ferrocarril de Valencia á Tarragona. Si agregamos el Juzgado de Nules al Tribunal de Castellón para evitar estos inconvenientes, el de Segorbe quedaría reducido únicamente á los Juzgados actuales de Segorbe y Viver, que sólo comprenden 51.400 habitantes, 128 negocios criminales y 170 civiles, cuyas cifras son inferiores á los tipos mínimos asignables, debiendo aun reducirse estos números, porque una parte del actual Juzgado de Viver corresponde al valle del Mijares, cuyos pueblos parece más natural que formen parte del Tribunal de Castellón, puesto que si bien los caminos son difíciles por no haber en la actualidad ninguna carretera construida por este valle, al fin están en la misma cuenca y las comunicaciones con la de Palancia no son mucho más fáciles como no sea en la parte alta de ambas. No es fácil, pues, dar á Segorbe bastante población y territorio para constituir un Tribunal: esta es una de las razones porque dijimos que no era posible fijar tres.

Insistiendo ahora en la propuesta de dos y tratando de estudiar la división más conveniente para ambos, recordaremos que las cuencas principales de la provincia son las de los ríos Palancia, Mijares, Rambla de la Viuda, Segarra, Benicarló, Cerbol, Cenia y Bergantes, y que la divisoria más importante es la que separa las vertientes del Ebro de las de la costa de Castellón, aparte de otras de bastante consideración que hay en el interior de la provincia. En este supuesto, y teniendo además en cuenta la disposición de las vías de comunicación, parece que deben agruparse para formar el Tribunal del Sur ó de la capital la cuenca del Palancia, que por sí sola hemos visto no puede constituir uno, y las del Mijares y Rambla de la Viuda, dejando para el otro las demás. Pero esta distribución, sobre ser muy desigual, comprendería pueblos muy distantes de la capital y dejaría por el contrario para la otra pueblos muy próximos á ella, por cuya razón es preciso segregar parte de la cuenca del Mijares para unir la al Tribunal de la parte Norte de la provincia. La porción más indicada para este objeto es la parte alta de la Rambla de la Viuda y del río Monleó, su afluente. Al mismo tiempo debe tenerse en cuenta que varios pueblos de la cuenca del río Segarra ó de las Cuevas están más cerca y tienen más fácil comunicación con Castellón que con la parte Norte de la provincia, por lo cual deberán agregarse á su Tribunal. Resulta por consiguiente que el actual Juzgado de Albocacer, que cruza toda la provincia desde la costa, hasta el límite con Teruel, deberá descomponerse en dos porciones, agregando sin embargo la parte mayor al Tribunal del Norte para disminuir en lo posible la desigualdad que de otro modo resultaría.

Los límites de separación de los dos Tribunales podrían ser, por consiguiente, teniendo en cuenta la disposición del terreno y las comunicaciones, los siguientes. Desde el límite con la provincia de Teruel podrá servir de línea divisoria el cauce del río Monleó, que en una gran parte de su longitud ya lo es hoy entre los Juzgados de Albocacer y Lucena, y por el continuará hasta su confluencia con la Rambla Carbonera, para constituir la de la Viuda. Desde este punto la línea de división deberá seguir por el Tosal de la Vila y lo alto de la sierra de Engarcerán al Tosal de Zaragoza, descendiendo luego al Sur de las Cuevas, cruzando uno de los afluentes del río Segarra, y por lo alto de las lomas que limitan por la derecha la cuenca del río, seguir hasta el mar, dejando sin embargo al Norte el pueblo de Torreblanca. Algo irregular es esta línea divisoria, sobre todo en su última parte; pero dadas las circunstancias de la provincia y las condiciones que hay que satisfacer, es la que las cumple mejor y con menos inconvenientes.

Habrán de componer por consiguiente el Tribunal del Sur establecido en Castellón de la Plana y con arreglo al límite indicado, los actuales Juzgados de Castellón, Lucena, Nules, Segorbe, Villarreal y Viver, y una parte del de Albocacer, que será la correspondiente á los pueblos de Benafijos, Beniloch, Serradella, Sierra de Engarcerán, Torre-Endomech y Villa-nueva de Alsolca. La población total que le corresponde será de 176.422 habitantes, que, como se ve, excede un poco al límite máximo fijado en las bases de la Comisión, pero que no es fácil remediar, como no se uniesen al Tribunal del Norte pueblos que están mucho más próximos á la capital. No puede pensarse tampoco en el establecimiento de tres Tribunales, pues ya hemos visto que sería difícil por su desigualdad, por la pequeñez de algunos y por el aumento de gasto consiguiente para el Erario. Los asuntos criminales y civiles de que anualmente podrá tener que ocuparse el Tribunal de Castellón constituido de la manera indicada serán respectivamente 454 y 904, que no creemos tampoco muy exagerados, sobre todo los primeros, que son los que siempre ocasionan mayores trabajos.

El Tribunal de la parte Norte de la provincia quedará por consiguiente constituido con los actuales Juzgados de Morella, San Mateo y Vinaroz, y una gran parte del de Albocacer. Su población será de 90.692 habitantes, y los negocios criminales y civiles de que tendrá que ocuparse anualmente serán próximamente de 267 y 694 respectivamente.

El pueblo que se elija para capital de este partido debe ser Vinaroz, que por su población, por la facilidad de comunicaciones con los demás puntos del interior y por su importancia comercial es preferible á cualquier otro que pueda señalarse; y pues aunque San Mateo y Alcalá de Chisvert son más céntricos, el primero tiene poca importancia, y el segundo, aunque dotado de muchas comunicaciones, estas son por regla

general más largas que las de Vinaroz, y su población también es menos importante. Y respecto á Morella, basta para desecharla el considerar que está situado casi en el extremo de la provincia, en terreno más accidentado y con población más secundaria. Por otra parte, Vinaroz, además del ferrocarril que le pone en relación pronta con todos los pueblos de la costa, es el cruce de muchas carreteras que hacen fácil su comunicación con la mayor parte de las poblaciones del contorno, y además allí termina una carretera importante por dirigirse al interior, que es la de Morella, á cuyo punto hay diligencia diaria. Esta misma carretera pasa también por cerca de San Mateo, desde donde por la carretera de Zaragoza á Castellón se puede comunicar con los pueblos del valle de Segarra, así como por la que, pasando por las Cuevas y Albocacer, se dirige á la Iglesia de los de la parte alta de la Rambla Carbonera y río Monlleó. Por todas estas razones elegimos á Vinaroz para capital de partido.

En la separación de los Tribunales, el pueblo de Torreblanca está próximamente á igual distancia de Vinaroz y de Castellón y aun algo más cerca de este último; pero siendo corta la diferencia, le agregamos al de Vinaroz para no desnivelarlos más.

Con objeto, sin embargo, de ver si se podía disminuir la gran desigualdad que resulta entre los dos Tribunales, reduciendo al mismo tiempo algún tanto el de Castellón para que no exceda del tipo fijado de 170.000 habitantes, hemos estudiado otra solución, por la que se establece la capitalidad del partido del Norte en dicho pueblo de Alcalá de Chisvert, que á las circunstancias de mayor centralidad en la zona de la costa reúne también la circunstancia de poder comunicarse bastante fácilmente con los pueblos del interior por la carretera que se dirige á las Cuevas de Vinromá, Albocacer y la Iglesia, si bien es cierto que para muchos puntos de la cuenca del Bergantes las distancias que habría que recorrer serían bastante mayores que para ir á Vinaroz. En este supuesto, al Tribunal del Norte podrían agregarse algunos pueblos más que en la división anterior, por quedar más próximos á Alcalá de Chisvert que á Castellón, y podría tomarse para línea divisoria de los dos Tribunales la desierta anteriormente hasta el Tossal de Zaragoza, siguiendo luego hacia la costa por la divisoria entre los ríos Segarra y Rambla de la Viuda hasta la sierra de Villanueva de Alcolea, desde donde podría continuar por el límite Sur del Juzgado de Albocacer; y aun si se quiere igualar todavía algo más dichos Tribunales, no habría inconveniente en adoptar para línea divisoria de los dos todo el límite Sur actual de dicho Juzgado de Albocacer, aunque no sigue líneas tan marcadas como el anterior, á excepción, sin embargo, del pequeño pueblo de Benafíos, que por su posición y proximidad á Lucena deberá siempre formar parte del Tribunal del Sur. En este último supuesto, el Tribunal de Castellón se compondría de los actuales Juzgados de Castellón, Lucena, Nules, Segorbe, Villarreal y Viver y el pueblo de Benafíos, correspondiente al de Albocacer. Le corresponden por consiguiente 170.929 habitantes y un trabajo medio anual de 435 negocios criminales y 898 civiles. Para el Tribunal del Norte ó de Alcalá quedarán los Juzgados de Morella, San Mateo y Vinaroz y todo el de Albocacer, á excepción del citado pueblo de Benafíos, constando, por consiguiente, de 96.205 habitantes, 286 negocios criminales y 500 civiles.

Como se ve, esta solución está más en armonía con las bases acordadas, y disminuye la desproporción que antes resultaba entre los dos partidos; y á pesar de ello consideramos preferible la primera y la proponemos como definitiva, porque si bien por la segunda se favorece á los pueblos de las inmediaciones de Alcalá de Chisvert y aun á algunos del Juzgado de Albocacer, en cambio se perjudica notablemente á los de los Juzgados de Vinaroz y Morella y á muchos del de San Mateo, que comprenden una zona mucho mayor. La hemos estudiado, sin embargo, con todos sus detalles por las razones indicadas, y todavía veremos sus inconvenientes cuando nos ocupemos de las circunscripciones.

Circunscripciones.—El partido de Castellón, que es el mayor, debe subdividirse en tres circunscripciones cuando ménos, porque teniendo una población de 176.442 habitantes, resultaría cada una, si sólo estableciésemos dos, con un número de habitantes suficiente para constituir un partido y con un trabajo excesivo.

En el supuesto de que sean tres las circunscripciones, elegiremos para sus cabeceras á Castellón, Segorbe y Lucena: aquella por ser la capital del partido y de la provincia, y todas por ser actuales cabezas de partido y las más céntricas é importantes de sus respectivas demarcaciones. Sin embargo, convendrá sustituir á Lucena por Alcora en atención á su mayor importancia y mayores comunicaciones con los pueblos de su circunscripción.

Hay otros pueblos importantes cerca de la costa, que podrían elegirse para cabeceras de circunscripciones, siendo los más notables Villarreal y Burriana, de los cuales, sin embargo, debe prescindirse, entre otras razones, por su gran proximidad á Castellón.

Veamos ahora el territorio que á cada una puede asignarse. A la de Castellón debe asignarse toda la parte de costa comprendida desde el límite con la provincia hasta el del otro partido, resultando así constituida con los actuales Juzgados de Castellón, Nules y Villarreal y algunos pueblos del de Albocacer. Todavía convendría unirle algunos pueblos del de Segorbe que están situados en la vertiente septentrional de la sierra de Espadan, y que por consiguiente forman parte de la cuenca del Mijares, y así quedarían perfectamente deslindados sus límites y en buenas condiciones, pues por la parte Norte tendría el mismo que sirve para separar los dos partidos; por el Oeste la Rambla de la Viuda hasta cerca de su confluencia con el Mijares, después cruzaría el valle de este río más abajo de Ribes-albes, y seguiría por la divisoria que limita la cuenca del mismo por su orilla derecha hasta el alto de la Pastora, continuando luego por lo alto de la sierra de Espadan hasta el límite con la provincia de Valencia, que la limitaría por el Sur. Pero esta demarcación, que sería bastante racional, no podemos aceptarla, porque resultaría entonces la circunscripción de Castellón, que es más grande que las otras, con más exceso de trabajo. Por eso respetamos en la parte Sur la actual división de Juzgados, y así no se lastiman los intereses de aquellos pueblos, puesto que aun cuando no pertenecían á la cuenca del río Palancia, donde está situado Segorbe, sus distancias á este punto son iguales ó algo menores que á Castellón, teniendo sus caminos próximamente en igualdad de circunstancias. Constituida esta circunscripción como hemos indicado, su población sería de 91.946 habitantes, que como vemos es tan excesiva que bastaría por sí sola para formar un partido, por lo cual no es posible aceptarla; pero fácil es ver que en el supuesto indicado ninguno de los pueblos que la forman podría agregarse á otra, por hallarse en más fácil y corta comunicación con Castellón que con las zonas inmediatas y cabezas de las otras circunscripciones que pudieran establecerse.

Suponiendo por un momento que pudiera admitirse esta gran circunscripción, vemos que las otras dos de este partido habrían de comprender el territorio interior de la provincia, y su separación más natural sería la línea que sigue la sierra de la Espina. Para conseguir esto sería preciso que muchos pueblos de la cuenca del Mijares, situados en la parte alta y que hoy pertenecen al Juzgado de Viver y por consiguiente habrían de unirse á la circunscripción de Segorbe, pasasen á la de Alcora, pues de otra manera el trabajo y población de esta quedarían mucho menores que los de la otra. Pero los pueblos del valle del Mijares, á quienes interesa esta división no tienen medio alguno fácil de comunicación, y además se hallan más cerca de Lucena y de Alcora que de Segorbe. Las dificultades para comunicarse por ambos lados puede decirse que son las mismas, pues en las dos direcciones tiene que atravesar elevadas cordilleras por malos y peligrosos caminos de herradura. Es por consiguiente preferible esta solución para igualar un poco más el trabajo y población de las dos circunscripciones, pues

de otra manera resultaría la de Alcora únicamente con 33.096 habitantes, mientras la de Segorbe tendría 51.400.

La circunscripción de Alcora habría de componerse por consiguiente del actual Juzgado de Lucena, de una parte del de Viver y de otra pequeña parte del de Albocacer. Su población sería de 43.193 habitantes, que no es muy grande, pero en cambio la extensión de territorio lo es, y las dificultades para comunicarse son muchas, por cuya razón la consideráramos aceptable, máxime cuando es la de mayor criminalidad de la provincia.

La circunscripción de Segorbe quedaría por consiguiente reducida al actual Juzgado de este nombre y una parte del de Viver, siendo su población de 41.303 habitantes. Empero no es posible admitir la circunscripción de Castellón como ha resultado de esta división, y no siendo tampoco factible agregar á las que hemos denominado de Segorbe y Alcora población bastante para disminuir la primera por hallarse dicha población reconcentrada principalmente en la parte de la costa, es indispensable de todo punto dividir este partido en cuatro circunscripciones, ó bien hacer dos de la que ántes nos habia resultado para Castellón, las cuales quedarán próximamente iguales á las que hemos visto que resultaban para Alcora y Segorbe. Una de estas nuevas quedaría establecida en Castellón, limitada al Sur por el río Mijares, y comprendería toda la parte Norte de la provincia, y la otra al Sur desde dicho río hasta el límite con Valencia.

La primera de estas dos nuevas circunscripciones constaría, pues, del Juzgado de Castellón y parte del de Albocacer que componen un total de 42.416 habitantes. La segunda comprendería los de Nules y Villarreal con una población de 49.530 habitantes, teniendo por cabecera á Villarreal, población la más importante de la zona, que cuenta por sí sola 10.743 habitantes, y que aunque situada en un extremo de su demarcación, tiene facilidad de comunicaciones con todos los pueblos que ha de comprender. Esta población, aunque inmediata á Castellón, no puede en este supuesto agregarse á su circunscripción, porque aumentaría considerablemente el trabajo y habitantes de aquella, disminuyéndolos de la suya.

Esta solución de cuatro circunscripciones, aunque más gravosa para el Erario, es la más racional y justa, y en su virtud la proponemos como definitiva.

El partido del N. de la provincia, ó sea el de Vinaroz, no puede subdividirse en más ni ménos de dos circunscripciones, atendida su población de 90.692 habitantes. Y debiendo ser la cabecera de una la capital del partido, Vinaroz, la otra corresponde á Morella como actual cabeza de Juzgado y la población más importante del interior.

La circunscripción de Morella habrá de comprender toda la parte montañosa del interior de la provincia, ó sea el actual Juzgado de Morella, y una buena parte del de Albocacer, del cual sólo se unirá á la de Vinaroz el pueblo de Torreblanca, por ser más corta la distancia á este punto y más fáciles las comunicaciones. Esta circunscripción resulta sólo con 33.335 habitantes, no siendo fácil ni aun conveniente aumentar esta cifra, porque aquella comprende una gran extensión de terreno muy accidentado, habiendo ya en él distancias tan largas como la que media desde las Cuevas de Vinromá á Morella, y porque comprende, además de la cuenca del Bergantes, una parte de la de la Rambla de la Viuda y río Monlleó, otra de la del río Segarra y la parte montañosa de las de los ríos Benicarló, Cerbol y Cenía, todo lo cual compensa en parte la escasez de población.

Compondrán la circunscripción de Vinaroz el actual Juzgado de este nombre, el de San Mateo y el pueblo de Torreblanca, correspondiente al de Albocacer, resultando con una población de 51.357 habitantes y comprendiendo toda la parte de costa del NO. de la provincia.

Segun estas bases, la provincia de Castellón quedará dividida en partidos y circunscripciones, de la manera que expresa el estado siguiente:

PROVINCIA DE CASTELLÓN.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		ASUNTOS CRIMINALES DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
CASTELLÓN.	Lucena y parte de los de Albocacer y Viver.....	Alcora.....	36	95	43.193	176.442	134	454	120	904
	Castellón y parte del de Albocacer.....	Castellón.....	13		42.416		91		172	
	Segorbe y parte del de Viver..	Segorbe.....	30		41.303		101		159	
	Nules y Villarreal.....	Villarreal.....	16		49.530		128		153	
VINARÓZ...	Morella y parte de Albocacer..	Morella.....	32	48	33.335	90.692	127	267	124	404
	San Mateo, Vinaroz y parte de Albocacer.....	Vinaroz.....	16		51.357		140		370	
			142	143	267.134	267.134	721	721	1.398	1.398

Segun se desprende del cuadro anterior, el Juzgado de Albocacer se ha dividido para agregarle á cuatro circunscripciones, lo cual se ha hecho preciso por exigirlo así su posición central, la gran extensión de su territorio y su población relativamente corta. También ha sido preciso dividir el Juzgado de Viver agregando una parte del mismo á la circunscripción de Alcora, por aconsejarse así la topografía del terreno y la situación respectiva de los pueblos. Y á excepción de estas modificaciones dejamos subsistentes y respetamos los intereses creados á la sombra de la actual división judicial, pues casi no se hace otra cosa que variar en algunos casos las cabeceras de las circunscripciones y partidos. Por lo demás, la repartición de trabajos y población es bastante aceptable, puesto que las agrupaciones que resultan más aliviadas son precisamente las que tienen mayor extensión de territorio y más dificultades para la comunicación.

Hemos procurado con empeño reducir á cinco todas las circunscripciones de la provincia; pero al fijar la de Castellón hemos visto que no era racionalmente posible, atendiendo á la topografía del terreno y á la manera de hallarse distribuida la población. Por esta misma causa resultan algunas circunscripciones con reducido número de habitantes; pero ya hemos dicho los inconvenientes que resultarían de no adoptarlo así, no siendo tampoco muy reducido aquel número relativamente al asignado á las de otras provincias, y compensándose además ese defecto por las condiciones topográficas y de otras clases, segun hemos dicho con repetición.

No terminaremos sin decir dos palabras sobre la combinación de circunscripciones que resultaría si se adoptara la otra división de partidos que hemos indicado al tratar de estos y que como hemos visto sería más conforme á las bases

adoptadas para la división de otras provincias, pero cuyos inconvenientes hemos señalado también.

En el Tribunal de Castellón las circunscripciones de Alcora y Segorbe tendrían que quedar como en la división anterior por no podersele agregar ni quitar ningún pueblo, atendida la topografía de la localidad. Descontada la población de estas dos circunscripciones de la total del partido, queda todavía un sobrante de 86.433 habitantes, que no podrán constituir una sola circunscripción, puesto que serían bastante para formar un nuevo partido. Es preciso también por consiguiente, como en la división explicada, dividir este resto en dos circunscripciones, debiendo ser una de ellas la de Castellón. Ahora bien: si dejamos como ántes la de la capital limitada al Sur por el río Mijares, no comprenderá más que el Juzgado actual de Castellón, con una población de 36.903 habitantes y un trabajo de 72 negocios criminales al año con 466 civiles, lo cual es muy poco, comparado con el de los demás de la provincia. Si para aumentarla se le agrega el pueblo de Villarreal, que es el más inmediato por la parte del S. y que por sí solo reúne 10.743 habitantes, se igualarán algo más estas dos nuevas circunscripciones; pero la línea de separación ya no estará tan marcada y tendría que pasar por medio de la llanura al Mediodía de dicho pueblo de Villarreal. El trabajo, es verdad, que estaría más nivelado de esta manera; pero en cambio, la población de la circunscripción del S. disminuirá, quedando reducida á 38.787 habitantes, correspondiendo á la de Castellón 47.646. El trabajo medio anual de la del S. sería de 100 negocios criminales y 236 civiles, y el de la de Castellón de 100 negocios criminales y 223 civiles. La cabeza de la circunscripción del S. no podría ser ya Villarreal, que pasa á formar parte de la de Castellón y tendría que fijarse en Nules,

que es la población más céntrica y cabeza del actual Juzgado, aun cuando de poca importancia relativamente á otras poblaciones del mismo situadas hacia sus extremos.

El Tribunal del Norte, que en este caso habría de establecerse en Alcalá de Chisvert, constaría, como ántes, de dos circunscripciones, porque su población, de 96.205 habitantes, no permitiría crear mayor número sin dejarlas muy pequeñas. Las cabeceras de ambas serían Alcalá y Morella, como más céntricas; pero debe observarse que la de Morella ha de ser menor de lo que resultaba en la otra división; puesto que los pueblos de Albocacer, Tirig, Cuevas de Vinromá, Villarreal de Cans y Torre Embesora, correspondientes al Juzgado de Albocacer, vendrían á quedar ahora más cerca de la cabeza de la circunscripción de Alcalá que de la de Morella, y habrían por consiguiente de agregarse á la primera, si bien al mismo tiempo el pueblo de Rosell, correspondiente al Juzgado de Vinaroz, debiera unirse á Morella por quedar más cerca de este punto que de Alcalá. Resultarían, pues, para esta circunscripción de Alcalá 62.333 habitantes, mientras que la de Morella sólo tendría 33.870. El trabajo también sería bastante desigual, pues á la primera corresponderían 131 negocios criminales y 370 civiles por término medio anual, mientras la de Morella sólo tendría 103 negocios criminales y 130 civiles. Si para disminuir los inconvenientes de esta desigualdad se crease una circunscripción más, prescindiendo de la mayor economía para el Erario, no se conseguiría por eso el objeto de un modo completo y satisfactorio, puesto que en este caso la nueva circunscripción debería estar en Vinaroz y las tres resultarían formadas del modo siguiente: la de Morella, como en la división última, segregándole el pueblo de Rosell, que entonces formaría parte de la de Vinaroz y estaría por consiguiente re-

ducida á 31.739 habitantes con un trabajo medio anual de 101 negocios criminales y 115 civiles: la de Alcalá de Chisvert se compondría de los pueblos de San Mateo, Salsadella, Santa Magdalena de Pulpis y del mismo Alcalá de Chisvert, correspondientes al Juzgado de San Mateo, y de los de Albocacer que no forman parte de las circunscripciones de Morella y Alcora, ó sea todos los del Juzgado, á excepción de Cati, Benasal, Culla y Benafgos. Constará por consiguiente de 27.068 habitantes, y tendrá un trabajo medio anual de 93 negocios criminales y 111 civiles. Por último, la de Vinaroz constaría de su actual Juzgado y la parte del de San Mateo no agregada á la de Alcalá, constando por lo tanto de 37.393 habitantes y de un trabajo medio anual de 90 negocios criminales y 274 civiles. Y ya se ve que la circunscripción de Alcalá queda con muy poca población, y aunque el trabajo está repartido con bastante igualdad, siempre se nota su pequeñez respecto á otras circunscripciones aun de la misma provincia.

Por todas estas razones, y porque, como hemos dicho, con esta solución se favorece á los menos y se perjudica á los más, creemos preferible la detallada en el cuadro que acompaña, pues aun cuando no está tan en armonía con los principios que han servido de norma en otras provincias, resulta con menos inconvenientes. Y en este concepto la presentamos como definitiva al superior criterio del Gobierno.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constituido de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo seguido en el Tribunal Supremo y que pende ante el Consejo de Estado en única instancia, entre Doña Josefa Martín y Vidal (hoy sus herederos) y la Administración general, y en su nombre mi Fiscal, coadyuvado por D. Manuel Pedregal y Fernandez, representado por el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, sobre revocación ó subsistencia de la orden del Regente del Reino de 20 de Mayo de 1870, que anuló el remate de la *Casería del Mercado*, procedente del Monasterio de Santa María de la Vega de Oviedo, y concedió á Pedregal el dominio útil de dicha finca:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 23 de Julio de 1863 D. Manuel Pedregal, viudo de Doña Rosa Secades y representando á sus hijos Don Francisco y Doña Josefa, acudió al Gobernador de la provincia de Oviedo exponiendo que su suegro D. Juan Secades tenía solicitada la declaración del dominio útil de los bienes referidos, que como sus causantes estaba poseyendo, y cuya antigua colonia, como anterior al año de 1800, justificó en el expediente á instancia de aquél formado en el de 1833; y suplicando que se diera al asunto el curso correspondiente hasta conseguir aquella declaración:

Que á esta instancia acompañó la que D. Juan Secades dirigió en 11 de Agosto de 1833 al Gobernador de la misma provincia pretendiendo aquel dominio útil y que se uniera el expediente incoado en 1843, en el cual tenía presentados los documentos justificantes de su derecho; otra del mismo Secades al Intendente de la provincia con igual objeto, de fecha 26 de Enero de 1838; información de testigos practicada ante el Alcalde de Oviedo en 24 del mismo mes y ratificada con citación del Promotor fiscal de Hacienda y del Administrador eclesiástico de la diócesis en 17 de Junio de 1836, por la cual se acredita el arrendamiento de la casería en la familia Secades desde antes del año 1800, y que ninguno de sus individuos sirvió en las filas rebeldes; testimonio cotejado de una escritura de arriendo otorgada en 16 de Abril de 1783 á favor de D. José Secades, de los bienes que en ella se detallan, propios del convento de la Vega, por espacio de ocho años y renta de seis hanegas de escanda de buena calidad; un recibo firmado por el rematante de las rentas del clero por frutos del año 1864 á favor de D. Manuel Pedregal de seis hanegas y un copin de escanda por la casería y sierras del Mercado y Abuli; las partidas bautismales de Francisco y Josefa Pedregal y Secades, hijos de Manuel y Rosa; otra de matrimonio de estos dos; otra de defunción de Rosa Secades; otra de bautismo de Juan Antonio Secades y Alvarez, hijo de Francisco y de María; otra de defunción de Juan Secades, que dejó una hija, Rosa; otra de defunción de Francisco Secades y relación jurada de las fincas en cuestión con el V.º B.º del Alcalde:

Que ampliado el expediente por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en observancia de la de 24 de Diciembre de 1860, se unieron á él la partida bautismal de Rosa Secades y Fernandez, hija de Juan y de Josefa; testimonio compulsado con intervención fiscal de tres escrituras de arrendamiento otorgadas en 1.º de Octubre de 1797, 20 de Noviembre de 1804 y 21 de Mayo de 1815 á favor de Francisco Secades, por tiempo de nueve años y renta en cada uno de seis hanegas y un copin de escanda; compulsas de los asientos de los libros cobradores de la comunidad de Santa María de la Vega, que desde 1798 hasta 1856, con algunos intervalos, hacen relación á la familia reclamante; compulsas de otra escritura de arriendo de las mismas fincas otorgada en 4 de Febrero de 1830 á favor de Juan Secades por ocho años y seis hanegas y un copin de renta; información testifical aprobada por el Juez de primera instancia de Oviedo en 27 de Enero de 1869, en la cual consta que desde antes del año 1800 Francisco Secades era llevador de la Casería del Mercado, que le sucedió su hijo Juan y á éste la suya Rosa, esposa de D. Manuel Pedregal, la que había fallecido hacia tres años dejando dos hijos, poseedores entonces, juntamente con su padre, de la casería; y declaración jurada de Pedregal ante el Juzgado de primera instancia de no haber celebrado convenio ni otorgado documento alguno con el fin de ceder á otras personas su derecho á las fincas referidas:

Que así el expediente, en 12 de Marzo de 1869 Doña Josefa Martín y Vidal, como adjudicataria de los predios de

que se trata en venta judicial, suplicó que se desestimase la pretensión de Pedregal, fundándose en que éste carecía de derecho para aducirlo á nombre de sus hijos, pues habían fallecido en el año 1867, cual comprobaban las dos partidas de defunción que acompañaba:

Que informando sobre el asunto la Administración de Hacienda pública, entendió que procedía, con arreglo á la Real orden de 24 de Diciembre de 1860, remitir el expediente á la Presidenta del monasterio, á fin de que manifestase lo que creyera oportuno, para despues elevarlo á la resolución de la Superioridad:

Que habiendo manifestado la Presidenta en 23 de Marzo de 1869 que nada tenía que exponer sobre el particular, el Oficial Letrado y la Junta provincial de Ventas estimaron que no procedía la declaración del dominio útil pretendido, por faltar en el caso presente el sujeto, á quien favorece la ley de 27 de Febrero de 1836 en su art. 2.º, aclarado por la Real orden de 24 de Diciembre de 1860, disposición 1.ª:

Que elevado el expediente á la Superioridad, el Negociado correspondiente de la Dirección y la Sección de Letrados en 23 de Diciembre del mismo año 1869 informaron en sentido favorable á la solicitud de Pedregal, como heredero legítimo de sus hijos, y por haber justificado los siguientes extremos: primero, la petición en tiempo hábil; segundo, la continuación del arrendamiento en individuos de una misma familia desde antes del año 1800; tercero, el parentesco del primer reclamante con los llevadores del arriendo desde dicha época hasta el año 1833; y cuarto, que la renta no ha excedido nunca de los 1.400 rs., máximo señalado por la ley para la aludida concesión del dominio útil:

Que la Dirección, no obstante, opinó de acuerdo con las oficinas provinciales; mas la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 28 de Diciembre de 1869, por mayoría, resolvió de conformidad con el Negociado y la Sección de Letrados conceder á D. Manuel Pedregal el dominio útil y redención del derecho de los bienes que constituyen la Casería del Mercado, como heredero legítimo de sus citados hijos, disponiendo á la vez la nulidad de la venta de dichos bienes:

Que contra esta resolución recurrió enalzada para ante el Ministerio de Hacienda Doña Josefa Martín y Vidal, por haberse anulado la expresada venta, verificada en 25 de Agosto de 1868 á favor de D. Manuel Triera, quien cedió su derecho á la recurrente, que fundó su recurso en que había satisfecho dos plazos y mejorado notablemente las fincas, y en que el caso presente estaba comprendido en la orden del Poder Ejecutivo de 9 de Marzo de 1833; y

Que remitido el asunto á informe de las Secciones de Hacienda y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, lo evacuaron en 9 de Mayo de 1870, opinando que debía confirmarse en todas sus partes el acuerdo apelado, y de conformidad con esta opinión se expidió por el Ministerio de Hacienda la orden del Regente del Reino de 20 del mismo mes de Mayo de 1870.

Vista la demanda presentada ante el Tribunal Supremo por el Licenciado D. Fermín García de Vior en nombre de Doña Josefa Martín y Vidal, con la pretensión de que se revoque la orden de 20 de Mayo de 1870:

Visto el escrito de contestación del Fiscal del Tribunal Supremo, en que pidió á la Sala que se desestime la demanda y se confirme la orden reclamada, con cuyo parecer se ha manifestado conforme mi Fiscal en el Consejo de Estado:

Vista la contestación del Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, representando á D. Manuel Pedregal, como coadyuvante de la Administración general, en la que dió por reproducidos los fundamentos y petición fiscal:

Vista la ley de 27 de Febrero de 1836 declarando comprendidos en el art. 1.º de la de 1.º de Mayo de 1833 los censos que expresa, y haciendo varias ampliaciones y aclaraciones para llevar á cabo la redención decretada en dicha fecha, cuyo art. 2.º dice: «Se declaran como censos para los efectos de esta ley los arrendamientos anteriores al año 1800 que no excediendo de 1.400 rs. anuales en su origen ó en el año último hayan estado desde la citada época en poder de una misma familia, aunque hubiesen sufrido alguna alteración en las rentas en épocas posteriores.»

Visto el art. 17 de la misma ley, según el cual «se amplía por seis meses, á contar desde la publicación de la presente ley, el plazo que se concedió en el art. 7.º de la de 1.º de Mayo para la redención de censos. Este plazo podrá prorogarlo el Gobierno por otros seis meses.»

Vista la ley de 11 de Julio de 1833 dando instrucciones para la enajenación de bienes nacionales, que previene en su art. 14 que «la redención de censos se verificará con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1833 y 22 de Febrero de 1836; pero para gozar de las ventajas concedidas en esta última á los arrendatarios anteriores al año de 1800, será necesario que justifiquen el contrato por medio de escritura pública, ó al menos que conste de un modo auténtico en los libros, recibos, cartas de pago ó otros documentos que existan en poder del arrendatario ó en el de la corporación á que la finca pertenezca.»

Vista la instrucción para el cumplimiento de la ley anterior, en cuyo art. 13 se dispuso: «Para que pueda tener efecto en todas sus partes la restricción que establece el artículo 14 de la propia ley respecto de arrendamientos anteriores al año 1800, la Dirección general de Ventas devolverá inmediatamente á las Administraciones del ramo los expedientes de aquella época que aun no se hallen aprobados; á fin de que se exija á los interesados las pruebas que determina el referido art. 14 de la ley; y en el caso de no justificarse documentalmente por completo la existencia no interrumpida del arriendo, se admitirá como complemento la prueba testifical, siempre que los interesados presenten un documento de los primeros años de este siglo, en que se acredite que la familia estaba en posesión de la finca, cuya prueba testifical consistirá en la información de testigos hecha ante el Juez de primera instancia del partido, con citación del Promotor fiscal de Hacienda en las capitales de provincia y del Juzgado ordinario en las ca-

bezas de partido, los cuales habrán de poner su censura. Las mismas reglas se observarán para la instrucción de los expedientes que de nuevo se instruyan en las Administraciones de provincias. Si en los expedientes que hoy existen en la Dirección general resultase probado el derecho de los interesados en la forma ántes prevenida, se acordará en ellos lo que corresponda, sin devolverlos á la Administración de la provincia.»

Vista la Real orden de 24 de Diciembre de 1860, que fijó la tramitación de los expedientes para obtener el dominio útil de las fincas comprendidas en las leyes de desamortización, declarando en su disposición 1.ª «que la continuidad de los arrendamientos anteriores á 1800 en una misma familia se entienda no sólo respecto á los que proceden de sucesión directa de padres á hijos, sino á los parientes por riguroso orden de sucesión dentro del décimo grado.»

Considerando que en el expediente gubernativo aparece completamente probado y en la forma prevenida en las anteriores prescripciones el arrendamiento de las fincas que constituyen la *Casería del Mercado*, procedentes del monasterio de Santa María de la Vega, por Rosa Secades y sus ascendientes con anterioridad al año 1800, y que en el año de 1843 lo acreditaron documentalmente, reiterando en el de 1833 la petición de que se les concediera el dominio y redención de que se trata:

Considerando que D. Manuel Pedregal, viudo de Rosa Secades, sucedió por ministerio de la ley á los hijos de este matrimonio, fallecidos ántes de llegar á la edad en que la ley otorga la testamentificación activa, y que por tanto y como único heredero de aquellos le corresponden y puede hacer uso de los derechos que á los mismos pertenecían:

Considerando que el carácter de la concesión objeto del litigio no es personalísimo y si familiar, según se desprende del contexto de las disposiciones precitadas y especialmente de lo declarado en la Real orden de 24 de Diciembre de 1860, que consigna que la continuidad del arriendo en una familia se entienda no sólo respecto de los que proceden de sucesión directa de padres á hijos, sino de los parientes, por riguroso orden de sucesión, dentro del décimo grado; y

Considerando que así fijado el derecho de Pedregal al dominio útil y redención del derecho de la *Casería del Mercado*, y habiéndose presentado á la Administración en el año de 1843 las pruebas por la familia Secades del arrendamiento con anterioridad al de 1800, no pueden tener aplicación al caso presente los términos fatales que para deducirlas se han señalado en disposiciones posteriores:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de la Ribera, D. Victorio Fernandez Lazcoiti, D. Agustín de Perales, D. Guillermo Chacon, Don Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuencas, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas y D. Emilio Santillan,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de Doña Josefa Martín y Vidal contra la orden de la Regencia del Reino de 20 de Mayo de 1870, la cual queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 17 de Junio de 1876.—José de Grijalva.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Doña Benita Martín Albo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Orgaz á inscribir cierto documento pendiente en esta Dirección general en virtud de la apelación interpuesta por dicho funcionario:

Resultando que por el fallecimiento abintestado de D. Venancio Montero y Carcaza, ocurrido en 30 de Agosto de 1868, se procedió por la viuda Doña Benita Martín Albo, herederos mayores y curador de los menores al inventario, tasación y partición extrajudicial de los bienes relictos; y terminadas estas operaciones fueron presentadas á la aprobación del Juzgado de Orgaz, el cual, despues de cumplidos los trámites legales, en 14 de Agosto de 1873 dió auto de aprobación, mandando al propio tiempo protocolizar el expediente en la Notaría de la villa de Mora, y que se prevoyese á los interesados de los testimonios convenientes:

Resultando que en cumplimiento de lo mandado se verificó la protocolización en 8 de Octubre siguiente, y se expidió el oportuno testimonio de hijuela á favor de la hija y heredera Doña Andrea Montero y de la viuda Doña Benita Martín Albo por el Notario de la referida villa de Mora, y presentado dicho documento para su inscripción en el Registro de la propiedad de Orgaz, el Registrador estampó nota de suspensión al pie del documento, y tomó anotación preventiva por no haberse protocolizado en la Notaría de Orgaz, ó sea del punto donde reside el Tribunal, como dispone el art. 76 del reglamento vigente para la ejecución de la ley del Notariado:

Resultando que en virtud de esta negativa, la Doña Benita Martín Albo acudió al Juzgado del partido solicitando se ordenase al Registrador que convirtiera en inscripción definitiva la expresada anotación, puesto que la protocolización está bien decretada y llevada á efecto según el mismo artículo citado, que solamente se refiere al caso en que á consecuencia de actos, diligencias ó procesos judiciales haya de extenderse *escritura matriz*, lo cual no ha tenido lugar en el presente caso:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad, el

Juzgado en 23 de Marzo último dictó auto resolviendo que es inscribible el testimonio de la hijuela formada á Doña Andrea Montoro y Albo y su madre Doña Benita en la particion de los bienes relictos por D. Venancio Montoro; de cuya resolucion apeló aquel funcionario, confirmando la Presidencia en 21 de Junio el referido auto:

Vistos los artículos 21, 22 y 63 de la ley Hipotecaria; 6, 57 y 186 del reglamento general dictado para su ejecucion; los 8, 27 y 32 de la ley del Notariado, y los artículos 47, 76 y 77 del reglamento general para la organizacion y régimen del Notariado:

Considerando que el Registrador ha suspendido la inscripcion de la citada escritura, porque no habiéndola autorizado el Notario de la capital del Juzgado de primera instancia en que se han seguido los autos de testamentaria, se ha infringido lo dispuesto en el art. 76 del reglamento general para el régimen del Notariado, cuya infraccion constituye en concepto de dicho funcionario una falta subsanable:

Considerando que segun la doctrina de la ley Hipotecaria sólo tienen el carácter de faltas subsanables, aparte de las que consisten en omitir alguna de las circunstancias necesarias para la validez de las inscripciones, aquellos defectos ó infracciones que afectan á la validez del mismo título sin producir necesariamente la nulidad de la obligacion en él constituida:

Considerando que el haber acordado el Juez de primera instancia de Orgaz en la tramitacion del juicio de testamentaria la protocolizacion de las particiones en la Notaria de Mora perteneciente al mismo distrito, contra lo dispuesto en el art. 76 del mencionado reglamento, que ordena que esta protocolizacion se verifique ante Notario residente en el punto donde se halle establecido el Tribunal, no constituye un defecto que produzca la nulidad de la providencia judicial ni de los actos notariales ejecutados en su cumplimiento, porque para ello era preciso que existiese alguna disposicion legal que declarase expresamente dicha nulidad, lo cual no sucede:

Considerando que aun en el supuesto de que esta Direccion general pudiese adoptar algun acuerdo dejando sin efecto la providencia del referido Juez despues de haber adquirido el carácter y la fuerza de una ejecutoria por el consentimiento de los interesados, existe en el presente caso el obstáculo que opone el art. 32 de la ley del Notariado al desglose de las escrituras matricies y demás documentos de los protocolos de que forman parte integrante;

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providencia apelada, y en su consecuencia dejar sin efecto la suspension de la inscripcion del testimonio de hijuela presentado por Doña Benita Martin Albo para su inscripcion en el Registro de la propiedad de Orgaz, por el motivo en que se funda el Registrador, quien convertirá en inscripcion definitiva la anotacion practicada, sin devengar honorarios, conforme á lo dispuesto en la última parte del art. 186 del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Lo que con devolucion del expediente digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Sin perjuicio de que á su debido tiempo se publicarán los programas detallados de las materias que ha de comprender el examen de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército, se anticipa desde ahora á los que puedan ser interesados, que por el art. 62 del reglamento de aquella, aprobado por Real órden de 15 de Mayo último, se dispone que los aspirantes sufran el examen de Historia de España y Geografía política universal; acreditando además, por medio de certificaciones, haber sido aprobados en las asignaturas de Gramática castellana y Elementos de Historia universal.

Madrid 17 de Julio de 1876.—Joaquin Halleg.

MINISTERIO DE MARINA.

El Comandante de la goleta *Sirena* dice en telegrama de ayer desde Aden al Sr. Ministro de Marina lo siguiente: «Pasaron mar Rojo buque y tripulacion felizmente.»

Madrid 14 de Julio de 1876.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 19 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la primera cuarta parte de todos los créditos comprendidos en el sexto grupo pendientes de pago.

Madrid 17 de Julio de 1876.—El Director general, Eche-nique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Señalamiento para el día 23 del corriente.

Devolucion de cupones en rama de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, correspondientes al primer semestre del corriente año, carpetas números 331 á 400 inclusive de señalamiento.

Madrid 17 de Julio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 19 del corriente, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la quinta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Octubre del año último:

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
107	D. Bernardo Lopez.

Madrid 17 de Julio de 1876.—El Secretario, Santiago Dalmestros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído los 19 premios mayores de los 874 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
2.231	160.000	Cádiz.
5.371	80.000	Madrid.
4.216	50.000	Idem.
10.790	25.000	Orense.
14.544	3.000	Madrid.
4.344	3.000	Idem.
4.984	3.000	Barcelona.
3.458	3.000	Valencia.
15.494	3.000	Jaen.
10.859	3.000	Almería.
14.536	3.000	Sevilla.
17.733	3.000	Idem.
16.965	3.000	Jerez de la Frontera.
9.426	3.000	Areos de la Frontera.
6.768	3.000	Madrid.
7.351	3.000	Puerto de Santa María.
431	3.000	Madrid.
4.990	3.000	Badajoz.
435	3.000	Valencia.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña María Valladolid, hija de D. Francisco, Miliciano Nacional de la villa de Carranque, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Este premio no ha podido adjudicarse por falta de interesadas con derecho á obtenerle.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Cármén Fernandez, del Colegio de la Paz.

Idem segundo de id.

Julia Sabina Mendoza de Escalon, de id.

Idem tercero de id.

María Alvarez y Garcia de Enrique, del Hospicio.

Idem cuarto de id.

Pilar Menendez y Fernandez de José, de id.

Idem quinto de id.

Pilar Cediell y Martinez de Faustino, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 27 de Julio de 1876.

Constará de 33.000 billetes, al precio de 30 pesetas, divididos en décimos, á 3 pesetas; distribuyéndose 766.500 pesetas en 1.717 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	10.000
2..... de 5.000.....	10.000
33..... de 2.500.....	87.500
1.373..... de 300.....	412.500
99 aproximaciones de 200 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	29.700
99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo.....	29.700
99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio tercero.....	29.700
2 aproximaciones de 2.500 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	5.000
2 id. de 1.200 para id. id. del premio segundo.....	2.400
4.717	766.500

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior el número 33.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 4 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 43, el segundo al 2.993 y el tercero al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.991 al 10.000 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expendrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 17 de Julio de 1876.—El Director general, José Rivera.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeracion y provincias de que proceden á continuacion se expresan, pueden presentarse en esta Tesoreria el día 18, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan.

Carpetas números 13.231, 83, 85, 87, 89, 91, 95, 329, 45, 309, 31, 33, 35 y 37, 49, 69, 455, 501 y 3, 436, 64, 66, 68, 70, 84, 86 y 88, 90, 96, 500, 2, 8, 10, 44, que proceden de la provincia de Madrid.

Idem números 123, 308, 690 á 92, 862 á 69, 91 á 93, 936, 1.073 y 74, 1.109, 39 y 40, 1.156 á 58, 1.783, 1.809, 2.091 á 99, 2.230 á 34, 278 á 86, 298 á 302, 333, 550, 2.600, 678, 3.039, 430 á 53, 459 á 61, 597, 6.324, 7.008 y 9, 490 y 224, 10.307 y 12.772 y 73, 13.687 á 93, 95 á 98, 700 á 703, 8 á 10, 12 y 13, 14 á 16, 720, que proceden de la provincia de Valladolid.

Idem núm. 2.209, que procede de la provincia de Jaen.

Idem números 13.444 á 457, que proceden de la provincia de Avila.

Idem núm. 1.806, que procede de la provincia de Lérida.

Idem números 1.827 y 11.483, que proceden de la provincia de Murcia.

Idem números 4.200 á 202, 299, que proceden de la provincia de Valencia.

Madrid 17 de Julio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el día 19 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 1.024 al 1.046 de presentacion y 1.724 á 1.746 de sorteo para el pago, importantes 31.320 pesetas.

Madrid 17 de Julio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la cátedra de Estereotomía y aplicaciones de la Geometria descriptiva á las sombras, perspectiva y gnomónica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitidos á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, y tener el título de Arquitecto ó tener aprobados los ejercicios para optar á dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en él se propone. Asimismo tendrán presente que, segun la disposicion 10 del art. 23 del reglamento vigente, habrá un ejercicio práctico, que consistirá en la resolucion gráfica de dos problemas, que correspondarán respectivamente á las dos partes de la asignatura, preparándose al efecto por el Tribunal un número conveniente de problemas relativos á la Perspectiva y sombras, y otros de Estereotomía, sacando á la suerte el opositor uno de cada clase, que con la preparacion que el Tribunal acuerde deberá resolver con el número de pliegos que crea el aspirante necesarios para dar cabal idea de la solucion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Julio de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Resultando vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la cátedra de Dibujo de conjunto é Historia de la Arquitectura, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñan ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Arquitecto.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1876.—El Director general, Maldonado Macanaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 16 de Julio de 1876.

Número 633	Agueda Garcia.—Machocan.
634	Antonio Sedrando.—San Juan de Villaseñor.
635	Bernardo Calderon.—Panticosa.
636	Cármén Sadeño.—Colmenar Viejo.
637	Cármén Meco.—Alcalá de Henares.
638	Cármén Guerra.—Toledo.

Número 639 Cármen Aponte.—Sevilla.
640 Cándido Lopez.—Guadalajara.
641 Condado Gregorio Quintana.—Zaragoza.
642 Consulado de Suecia.—Cádiz.
643 Dionisio Perez.—Pits.
644 Francisca Dorado.—San Pedro de Unquera.
645 Florentino Sanchez.—Guadalajara.
646 Fermín Orbe.—Bilbao.
647 José María Peñuelas.—Pozuelo de Alarcón.
648 María Blanco.—Deva.
649 Pedro C. García.—Manila.
650 Teodoro Gil.—Valladolid.
651 Tomás Maeso.—Segovia.

Madrid 17 de Julio de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de acopio y machaqueo de piedra necesaria para los firmes de la vía pública, anunciada para el día 7 del corriente, se saca á nueva licitacion dicho servicio para el día 24 del actual, á las dos de su tarde, cuyo remate se verificará simultáneamente en la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, y en el edificio municipal de la costanilla de los Desamparados.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo, de una á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Se admitirán los pliegos cerrados que se presenten sólo en el acto de la licitacion.

Madrid 14 de Julio de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Almendralejo.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Dolores Escobedo y Chaves y Doña Teresa Larios y Escobedo, naturales la primera de Villanueva del Fresno, partido judicial de Olivenza, y la segunda de esta ciudad, de donde las dos eran vecinas, y en las que fallecieron en 17 de Octubre y 14 de Noviembre del año último respectivamente, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos promovidos por D. Heriberto Larios y Fernandez, esposo y padre de aquellas, sobre declaracion de herederos de las mismas.

Dada en Almendralejo á 11 de Julio de 1876.—Manuel Cubells.—El actuario, Prudencio Sanchez Lopez. X—433

Barcelona.—San Beltrán.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán, en méritos de los autos de concurso de acreedores de D. Miguel Torns y Bofill, se hace público por medio del presente edicto que en el acto de la junta general celebrada el día 20 de Junio próximo pasado, se aprobó por todos los acreedores á ella concurrentes el convenio presentado por el concursado, cuya copia literal es como sigue:

Convenio celebrado entre D. Miguel Torns y Bofill y sus acreedores, bajo los pactos siguientes.

Primero. Los Sres. D. Tomás Gaspar, D. José Grau y Don Andrés Munsech, constituyendo la Sociedad Gaspar, Grau y Munsech, se subrogan en el lugar del deudor, quien les otorgará inmediatamente escritura de cesion de todos sus bienes, conforme van detallados en la relacion presentada al Juzgado de primera instancia; obligándose en consecuencia al pago de todo el pasivo que contra sí tiene el deudor D. Miguel Torns, en la forma que más abajo se dirá.

Segundo. Al efecto de atender al pago de los créditos que constituyen dicho pasivo y de que se hace cargo la razon social Gaspar, Grau y Munsech, estos aportan desde luego el capital de 30.000 pesetas, que unidas á los beneficios que reporten de sus transacciones los créditos que representan en el concurso, la fábrica de cintas de goma, la de curtidos, maquinaria y mobiliario ó efectos de fábrica, que en total ascienden á unas 170.410 pesetas, servirán de garantía á los acreedores para el pago de sus referidos créditos.

Tercero. El pago lo verificará la razon social anunciada en el término de seis años, empezando por repartir un 10 por 100 á los dos meses de ratificado el presente convenio ante la Autoridad judicial, siendo por consiguiente los otros dividendos á razon de 15 por 100 anual.

Cuarto. Los socios subrogados en lugar de D. Miguel Torns no podrán detraer del capital que constituya su activo cantidad alguna ni en concepto de beneficios, y salvo lo que para el pago de su trabajo personal y gastos domésticos se acuerde, hasta tanto que estén satisfechos los créditos á cuyo pago vienen obligados.

Quinto. La Sociedad subrogada aceptará la intervencion en sus operaciones en la forma que más conveniente crea la comision que se nombre al efecto, pudiendo disponer esta ó aplicar para el pago de los trabajos que dicha intervencion exija, un 1, 2 ó 3 por ciento segun su recto, criterio, y que será de cuenta de los señores acreedores.

Sexto. Si vencido el plazo en que debió verificarse un re-

parte dejase de hacerlo la Sociedad Gaspar, Grau y Munsech, podrán los señores acreedores, y en su nombre la comision, incautarse desde luego de todos los bienes cedidos y demás que constituyen el activo de dicha Sociedad, sin intervencion alguna del Tribunal, proceder á su liquidacion y hacer el pago en cuanto esta alcance, á los señores acreedores, renunciando ahora para entónces la Sociedad mencionada á cuantos derechos y acciones en su favor puedan competirles.

Sétimo. La razon social prenombrada asigna á D. Miguel Torns la pension vitalicia de 40 pesetas diarias, trasmisible tan sólo á su señor padre y á su señora esposa Doña Dolores Farriols para el caso de que les premuriera, teniendo derecho á exigir que esta pension, que le ha sido ya otorgada por el Juzgado de San Beltrán en auto de 27 de Abril último, le sea hipotecada especialmente sobre la fábrica de San Gervasio, cuando estén satisfechas todas sus deudas, debiendo en este caso ser preferido á otro acreedor que posteriormente á la ratificacion del presente convenio aparezca serlo de la razon social ya dicha y no de D. Miguel Torns, quien en el ínterin tendrá dicha pension garantía general como los demás acreedores sobre todos los bienes cedidos y sobre todo el activo de la Sociedad.

Octavo. La Sociedad Gaspar, Grau y Munsech se compromete á cancelar la hipoteca especial de 8.800 duros, ó sean 44.000 pesetas, que gravita sobre la fábrica de San Gervasio el día de su vencimiento.

Noveno. Se nombrará la comision que deba velar é intervenir en las operaciones de la Sociedad, la cual tendrá facultades omnimodas para vigilar por el exacto cumplimiento de este convenio, la cual además estará facultada para examinar y dictaminar acerca de la legitimidad de los créditos que al cobro presenten los señores acreedores, y para perseguir ante los Tribunales á aquel ó aquellos cuya legitimidad no quede justificada.

Estas proposiciones fueron aprobadas por unanimidad; y habiéndose procedido á nombrar la comision de que habla el capítulo noveno, fueron nombrados por unanimidad los señores D. José Planas, D. Joaquín Parellada, D. Pedro Alegri, como Gerente de la razon social Pedro Alegri y Compañía, D. Cayetano Oliveres, como representante de la razon social Travería y Compañía, D. Martín Prat, como Gerente tambien de la sociedad Bosch, Prat y Compañía y D. Roberto Mayerhoff, como representante de la casa Jules, Jacob y Wolfertz, de París.

Pacto adicional.

«Los acreedores de dominio D. Francisco Soler y Rovira, por su depósito de 4.500 pesetas; D. Bartolomé Castellarnau, por su depósito tambien de 2.500; L. Ahrons y Compañía, por géneros; Jules Jacob, Wolfertz, por géneros en camino; Stroll, Schwartz y Compañía, por géneros tambien no recibidos aun, quedan excluidos de la observancia de este convenio, y deberá la Sociedad subrogada entregarles inmediatamente sus respectivos géneros ó cantidades depositadas.»—Siguen las firmas.

Se expide el presente en Barcelona á 5 de Julio de 1876.—Por ocupacion del actuario D. Francisco Margenat, José Ignacio Güell, Escribano. X—433

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los legítimos representantes, herederos ó sucesores de la razon social que se encontraba establecida en Sevilla en el año de 1821, denominada *Gonzalez hijos y Compañía*, cuyos domicilios y residencias se ignoran, para que en el improrogable término de cinco días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra ellos ha deducido el Procurador Don Ricardo de Ortiz Mérida, en nombre y representación de Don Alfredo de Figueroa y Gonzalez, sobre liberacion de hipoteca impuesta por el Presbítero D. Javier de Villalta y Ceballos á favor de aquellos sobre casa en esta ciudad, plaza de las Tablas, hoy de Silos Moreno, y calle de Alonso el Sabio, número 260 antiguo y 2 moderno, y de cuya demanda les he conferido traslado á aquellos; bajo apercibimiento de que de no comparecer se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndoseles las notificaciones y demás diligencias que ocurran en los estrados de este Juzgado, segun lo determinado en los artículos 231 y 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles en su consecuencia el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 13 de Julio de 1876.—Ramon de Sendra.—Alejandro Gorrity. X—433

Colmenar.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de la villa de Colmenar y su partido, en la provincia de Málaga.

Por el presente edicto se hace saber á todos los que sean acreedores al concurso presentado por D. Francisco García Mateos, vecino que fué de Riogordo, que en la junta celebrada en 28 de Junio anterior para nombramiento de síndicos fueron elegidos para este cargo por mayoría relativa de número y cantidad D. Juan José Morales Bueno y D. Joaquín Morales Ramos, del mismo domicilio; y aprobado este nombramiento por auto de 30 de dicho mes, se previene á todas las personas que tengan bienes y efectos del concursado los entreguen á los mencionados síndicos.

Dado en Colmenar á 1.º de Julio de 1876.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Pedro Guillen. X—432

Játiva.

D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de Játiva y su partido.

Hago saber que en autos de concurso de acreedores á los bienes de D. Francisco Alfonso y Peiró, del comercio, vecino que fué de esta ciudad, que penden en este Juzgado y Escribanía del actuario, se celebró junta general de acreedores en 12 de Marzo de 1874, en la cual medió convenio entre los que concurrieron á ella, que fué comunicado por circular de los síndicos del concurso á los acreedores que no asistieron á dicha junta, cuyo convenio fué aprobado en virtud de auto que á la letra dice así:

«Auto.—Por presentado el anterior escrito con la circular que acompaña; y resultando que en él se pide la aprobacion del convenio consignado en la junta que se celebró en 21 de Julio de 1873, ratificado en la de 12 de Marzo último; y considerando que ha trascurrido con exceso el término concedido sin haberse hecho oposicion por los acreedores de este concurso, se aprueba el indicado convenio, y llévese á efecto en todas sus partes, notificándose este auto, para lo cual se expidan los oportunos exhortos, publicándose además en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á cuyo efecto se remitan los oportunos edictos.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia en Játiva á 1.º de Agosto de 1874.—Joaquin de Errazquin.—Ante mí, Mariano Baldevi y Aliaga.»

Y para que tenga efecto lo acordado á fin de que llegue á conocimiento de todos los acreedores, firmo el presente en la ciudad de Játiva á 5 de Julio de 1876.—Enmendado—convenio—vale.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandado, Mariano Baldevi y Aliaga. X—429

Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Hago saber que en este Juzgado á testimonio del que refrenda se sigue causa criminal por virtud de denuncia presentada por D. Melquiades del Rey Pidal, vecino de Lienes, término municipal de Navia, sobre sustracion de los títulos de la Deuda que á continuacion se expresan:

De la exterior.

Uno, série B, núm. 49.060.
Ocho, série C, números 4.923, 4.964, 4.965, 5.776, 5.914, 5.974, 6.731 y 6.732.
Uno, de la série D, núm. 136.

De la interior.

Uno, série A, núm. 5.186.
Cinco, série B, números 68.208, 68.213, 68.215, 68.216 y 68.219.
Otro, série B, núm. 63.652.
Otro, série D, núm. 97.490.
Otro, série A, núm. 5.088.
Otro, série B, núm. 84.619.
Y cinco de la série C, números 48.753 al 48.759 inclusive.

Y á fin de que obren con conocimiento de causa las personas á quienes pudiera proponerse la adquisicion de dichos títulos, se expide el presente para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Luarca á 2 de Julio de 1876.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., Primo Avevilla. X—428

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado, se suspende la junta general de acreedores al concurso de la Sociedad *La Peninsular*, señalada para el 20 del corriente, para el reconocimiento de créditos, y se traslada para que tenga efecto al día 26 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, edificio que fué de las Salesas; con apercibimiento de que con el número de acreedores que se presenten y cantidades por que figuren se tomará acuerdo; y se advierte que además tendrá por objeto dicha junta no sólo el reconocimiento de créditos sino acordar acerca de una proposicion de compra del activo por el 15 por 100 de lo que importa todo el papel de la Sociedad que está presentado en el concurso el día 1.º de Setiembre, y el otro 15 por 100 condicional, proposicion hecha por D. José Indalecio Caso, y que se halla de manifiesto en la Escribanía.

Madrid 14 de Julio de 1876.—El Escribano, Antolin Murga. X—430

Osuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de la villa de Osuna.

En virtud de providencia dictada en 8 del corriente en los autos de concurso voluntario de D. Juan Barrientos y Cuadrado, vecino de esta poblacion, se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores del mencionado D. Juan Barrientos y Cuadrado, para que en el día 28 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, que se constituirá en una de las de la Casa Consistorial, á celebrar junta para tratar de la quita y espera que aquel ha solicitado; previniéndoles que deberán presentarse en la junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dada en Osuna á 11 de Julio de 1876.—Antonio Alvarez Ossorio.—El actuario, Francisco A. Ledesma. X—434

Santa Coloma de Farnés.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente se llama y emplaza á D. Francisco Bar-

reras y Casellas, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de nueve dias improrrogables, y á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por la Secretaria del infrascrito á contestar la demanda que contra él y otros, y acompañada de los correspondientes documentos, han deducido D. Francisco Casellas y Ferrer, vecino de Blanes; Doña Adelaida Portals, vecina de Muros, en nombre propio y en el de representante legitima de sus hijos menores José, Amador, Francisca, Vicenta y Adelaida Ferrer y Portals; D. Joaquin Palau y Ferrer, vecino de la Habana, y D. Francisco Ros y Boig, que lo es de Blanes, sobre entrega de partes de la herencia de Teresa Barreras, y de la cual se le ha conferido traslado en providencia de 3 del actual.

Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 11 de Julio de 1876.—
Cecilio Gutierrez.—Joaquín Barril y Morales, Secretario.

X—139

Valladolid.—Plaza.

D. José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto se llama á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Lucas Seco Inad, natural de Casante, en Navarra, hijo de Feliciano y Felipa, y vecino que era de esta ciudad, fallecido en estado de viudo, abintestado, en 14 de Marzo último, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde el de la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en forma ante este Juzgado por la Escribanía del que refrenda; apercibidos de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el expediente que al efecto se instruye.

Dado en Valladolid á 3 de Julio de 1876.—José de Castro.—Por su mandado, Antonio Navas.

X—137

Vitoria.

D. Eduardo Madariaga y Lopez, Juez municipal de Vitoria, en funciones del de primera instancia del partido de la misma.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de Doña Casilda Paternina y Paternina, viuda de D. Rafael del Rio, y vecina que fué de esta ciudad, ocurrido el dia 3 de Noviembre de 1872 en la villa de Altable, siendo hija legitima de D. José María Paternina y de Doña María Dolores Paternina; y se previene que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo por medio de Procurador; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues ya se han presentado en reclamacion de la herencia D. Justo Díez y Ozeriz, vecino de Angunciana, como tutor y curador de Doña Prudencia, D. Ramon Jerónimo, Don José María y Doña María del Rio y Paternina, menores de edad, representados por el Procurador Villaverde.

Dado en Vitoria á 10 de Julio de 1876.—Eduardo Madariaga.—Por su mandado, Manuel de Pereda.

X—136

D. Eduardo Madariaga y Lopez, Juez municipal de Vitoria en funciones de Juez de primera instancia del partido de la misma.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de Doña Prudencia del Rio y Paternina, que falleció el 16 de Noviembre de 1872 en la villa de Angunciana, á los 22 años de edad, en estado de soltera, hija legitima de D. Rafael y Doña Casilda; y se previene que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo por medio de Procurador; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues ya se han presentado en reclamacion de la herencia D. Ramon Jerónimo, D. José María y Doña María del Rio y Paternina, representados por el Procurador D. Cecilio de Villaverde.

Dado en Vitoria á 10 de Julio de 1876.—Eduardo Madariaga.—Por su mandado, Pedro Ortiz.

X—137

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Segun los partes recibidos, ayer llovió en la provincia de Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Julio de 1876.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0' y en milímetros.	TEMPERATURA del aire.		DIRECCION del viento.	NEVADA del cielo.
		TERRESTRE	ALTADEL VIENTO.		
	temp.	humedad.	temperatura.		
6 de la m.	709.20	23.9	13.4	E. N. E.	Brisa...
9 de la m.	709.45	29.0	47.2	S. E.	Idem...
12 del día.	708.40	32.9	48.2	S.	Nuboso.
3 de la t.	707.02	35.2	49.4	S. S. O.	Idem...
6 de la t.	705.37	31.8	47.6	S. O.	Idem...
9 de la t.	706.84	27.5	45.4	N. E.	Idem...
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 38.3					
Temperatura mínima del día..... 20.9					
Diferencia..... 17.4					
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra.. 46.0					
Máx. id. dentro de una esfera de cristal..... 61.6					
Diferencia..... 45.6					
Lluvias en las 24 horas en milímetros..... 0					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 17 de Julio de 1876.

LOCALIDADES.	ALTURA del barómetro reducida á 0' y en milímetros.	TEMPERATURA en grados centígrados.	DIRECCION del viento.	PURBIA del viento.	NEVADA del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	766.9	23.5	S. E.	Brisa...	Despejado.	Bella.
Santander.....	766.3	24.3	O.	Idem...	Despejado.	Idem.
Oviedo.....	763.5	24.0	O.	Brisa...	Casi desp.	»
Coruña (7 h.).....	764.5	20.4	N.	Idem...	Celajes...	Tranq. ^a
Santiago.....	763.9	24.9	N. E.	Viento...	Despejado.	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	768.8	23.8	»	Brisa...	Calmoso...	Bella.
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
S. Fern. (7 h.).....	763.3	26.3	E. S. E.	Brisa...	Despejado.	Tranq. ^a
Sevilla.....	765.8	30.6	S.	Idem...	Idem...	»
Tarifa.....	761.2	22.5	E.	Viento...	Idem...	P. ^o olej.
Granada.....	766.2	23.9	N. E.	Idem...	Idem...	»
Cartagena.....	762.9	25.0	S.	Idem...	Idem...	Tranq. ^a
Alicante.....	764.0	37.0	S. E.	Brisa...	Idem...	Idem.
Murcia.....	764.3	27.4	O. S. O.	Idem...	Idem...	»
Valencia.....	764.6	31.0	O.	Idem...	Idem...	»
Palma.....	765.3	25.2	S. O.	Brisa...	Idem...	Tranq. ^a
Barcelona.....	763.6	23.0	S.	Idem...	Idem...	dem.
Zaragoza.....	»	29.6	N. O.	Idem...	Despejado.	»
Soria.....	760.8	26.0	E.	Idem...	Idem...	»
Burgos.....	764.4	24.0	N. E.	Brisa...	Idem...	»
Valladolid.....	762.7	29.0	N. E.	Idem...	Nuboso...	»
Salamanca.....	764.4	28.2	N.	Idem...	Despejado.	»
Madrid.....	762.8	29.0	S. E.	Brisa...	Celajes...	»
Escorial.....	764.2	26.2	N. E.	Idem...	Algo nub. ^o	»
Ciudad-Real.....	762.5	29.4	S.	Idem...	Despejado.	»
Albacete.....	763.7	26.0	S. E.	Brisa...	Idem...	»

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Julio de 1876, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 15.	Día 17.
Renta perpétua al 3 por 100.....	43.05	43.00-43.05
no publicado.....		43.02 1/2
pequeños.....	43.00	43.12-12 1/2-05
á plazo.....	43.20	43.07 1/2 fin c. vol.
		43.60 fin prox. vol.
		prima de 45 céntos.
Idem exterior al 3 por 100.....	43.30	»
pequeños.....	43.30	»
Billetes hipotecarios del Banco de España segunda serie.....	100.90	400.30
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., á 3 por 100.....	57.25	57.00
interés anual.....	57.25	58.00 fin prox. vol.
Idem id., segunda emisión.....	57.30	57.00
en cantidades pequeñas.....	57.30	57.20-10
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	»	73.00
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupón semestral y amortizables en 50 años.....	»	»
no publicado.....	97.10	97.00
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.....	23.00	»
no publicado.....	»	22.60
Idem id. emisiones de 1875.....	22.25	22.00
Idem id. nuevas de 1876.....	22.00	22.00
no publicado.....	22.00	»
Acciones del Banco de España.....	183.00	183.00-184.00
Obligaciones del Timbre, de 9 por 100 de interés.....	102.50	102.50
no publicado.....	102.50	102.25

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA.	PAÑO.	EFECTIVO.	PLAZA.	PAÑO.	EFECTIVO.
Albacete.....	1/4 d.	»	Lérida.....	»	1/2
Alicante.....	»	1/2	Logroño.....	par.	»
Almería.....	»	3/8	Lugo.....	»	1/2
Ávila.....	par.	»	Málaga.....	»	1/2
Badajoz.....	»	1/2	Murcia.....	»	1/4
Barcelona.....	»	1 p.	Orense.....	»	1/2
Bilbao.....	»	1/2	Oviedo.....	»	1/2
Burgos.....	»	3/4	Palencia.....	»	1/2
Cáceres.....	»	1/2 p.	Pamplona.....	par.	»
Cádiz.....	»	3/4	Pontevedra.....	»	1/2
Cartagena.....	»	1/2	Salamanca.....	»	1/4
Castellón.....	»	5/8	San Sebastian.....	»	1/2 d.
Ciudad-Real.....	1/4	1/4	Santander.....	»	1/2
Córdoba.....	»	1/4	Santiago.....	»	3/8 d.
Coruña.....	»	3/4	Segovia.....	»	1/4
Cuenca.....	4	»	Sevilla.....	»	3/8
Gerona.....	»	1/2	Soria.....	par.	»
Granada.....	»	3/8	Tarragona.....	»	3/4
Guadalajara.....	1/2	»	Teruel.....	»	1/8 d.
Haro.....	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	»	1/2	Vaencia.....	»	5/8 p.
Huesca.....	»	1/4	Valladolid.....	»	1/4
Jaén.....	»	1/4	Vitoria.....	»	1/4
León.....	»	1/4	Zamora.....	par.	»
			Zaragoza.....	»	1/4

Bolsas extranjeras.

Paris 15 Julio.

Fondos españoles.....	3 por 100 exterior... á 45 1/2.
	(Cupon Enero 75.)
	3 por 100 interior... á »
Fondos franceses.....	3 por 100... á 68.60.
	5 por 100... á 106.22 1/2.
Consolidados ingleses.....	á 95 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48.30 p.
Paris, á 8 dias vista, 5.07.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, y á 1.27 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0.54 pesetas la libra, y á 1.04 el kilogramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.81 la libra, y á 1.76 el kilogramo.

Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1.50 á 1.75 la libra, y de 2.25 á 2.80 el kilogramo.

Pando de libras, de 0.38 á 0.44, y de 0.44 á 0.47 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo.

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.25 la libra, y de 0.45 á 0.78 el kilogramo.

Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo.

Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.28 la libra, y de 0.32 á 0.63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.

Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.

Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.

Jabon, de 12.50 á 15 pesetas la arroba; de 0.58 á 0.64 la libra, y de 1.26 á 1.29 el kilogramo.

Patatas, á 1.25 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo.

Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.64 la libra, y de 1.40 á 1.50 el decalitro.

Vino, de 6.56 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 8.23 el decalitro.

Petróleo, de 0.23 á 0.32 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 128.—Carneros, 68.—Corderos lechales, 25.—Terneras, 54.—Cabritos, 65.—TOTAL, 958.

Supeso en libras... 70.767.—Idem en kilogramos... 32.446.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTO DE RECAUDACION.	Plas. Cénis.	PUNTO DE RECAUDACION.	Plas. Cénis.
Toledo.....	2.046.34	venidos.....	»
Segovia.....	4.646.26	Fábrica del gas, cok y residuos.....	»
Norte.....	4.534.62	Fábricas de cerveza:	»
Bilbao.....	894.16	primera quincena..	»
Aragón.....	2.255.94	Mataderos.....	8.944.35
Valencia.....	3.946.87		
Mediodía.....	9.817.41		
Correos.....	15.81	TOTAL.....	34.100.66
Pezos de nieve inter-			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 17 de Julio de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer fueron recibidas en audiencia por S. M. y A. R., en representacion de la Junta iniciadora y de patronos para el establecimiento de la penitenciaría de jóvenes, los Sres. Conde de Morphy, Marqués de Viesca, Lastres, Cárdenas y Rolo de Angulo. El objeto de la comision era dar las gracias á S. M. el Rey y á la Princesa de Asturias por la proteccion que han prestado al pensamiento, y pedir á S. M. designara el dia y la hora en que habia de dignarse poner la primera piedra en la inauguracion de las obras.

El acto solemne, á que asistirá S. M. de uniforme, se verificará el jueves proximo, á las siete en punto de la tarde. Serán invitados los Ministros, Cuerpos Colegisladores y Autoridades.

Los terrenos adquiridos ya, en que se ejecutarán las obras, están situados en la manzana 274 del ensanche, en el barrio de Salamanca, y tienen la entrada por la carretera de Aragón.

La Sociedad Artístico-musical de Socorros mútuos nos ha remitido un ejemplar de la Memoria leida en la última junta general por su Secretario el Sr. D. Rafael Hernando, de cuya lectura se desprende el próspero estado en que dicha Sociedad se encuentra y los beneficios que reportan los asociados.

ANUNCIOS.

EL JUEVES 20 DEL CORRIENTE Y HORA DE LAS SEIS DE LA mañana, se venden en pública subasta 43 caballos sobrantes del regimiento lanceros de la Reina, segundo de caballería. Se anuncia al público para que los que deseen interesarse en ella, puedan acudir al cuartel de caballería de esta villa, donde se celebrará el acto. El precio medio en la segunda tasacion está entre 450 pesetas á 498.

Ocaña 13 de Julio de 1876.—El Comandante, Jefe del Detall, Federico de Uriarte.—V.º B.º—Campos.

SANTOS DEL DIA.

Santa Simforosa, mártir; San Federico, Obispo, y Santa Marina, virgen.

Cuarenta Horas en el hospital de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Ardentus.)—A las nueve.—Funcion 80 de abono.—Turno 2.º par.—El siglo que viene.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—Dos truchas en seco.—Tres ruinas artísticas.—Lena, baile.

Teatro del Prado.—(Contiguo al Dos de Mayo.)—A las ocho y cuarto.—El Fresco de Jordan.—A seis reales con principio.—La Colegiala.—Tocar el violon.

Salones de Capellanes.—A las nueve.—Funcion de nigromancia, por el Conde Patrizio, y debut de la Condesa de Castiglioni.

Teatro de la Bolsa.—A las nueve.—Compañía franco-española.—Grande y extraordinaria funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas.

Circo y Teatro de Fite.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte la familia Castagna, el clown Billy Hayden, los Sres. Aniceto y Segundo y los principales artistas.